Num.11. Y esta doctrina corre con mas claridad, en el punto de que se trata, porq̃ siendo tan graue, y de q̃ podria redundar tanto daño, o tanto vtil a la Republica, no se puede fiar sino de los q̃ por experiẽcia tienen noticia de la materia, q̃ son los q̃ por V. Magestad gouiernan el Reyno, cuya experiencia es el camino real de la verdad, dize el Filosofo lib. 1. Metaphysicæ cap. 1. AEgidius lib 3. de regimine Principis 2.p.cap.17. que aun los Iurisconsultos reprehenden al que se mete en la resolucion de las cosas, q̃ ni le tocan, ni dellas tiene experiencia, y lo aduierte Filipo Decio in l. culpa non caret. ff. de regulis iuris, y Santo Thomas juzga esto por temerario 2.2.q.53.art.3.& art.4. ad primum, & q.97. art.1.& art.3. ad 2. y nos lo enseña la diuina Escritura en muchos lugares de la Sabiduria, y Eclesiastes, que por vulgares se dexan, y tiene claro fundamento en las doctrinas Euangelicas, que tantas vezes enseño San Pablo, *vnusquisque maneat in sua vocatione*, dixo vna vez y otra, *obsecro vos fratres, vt digne ambuletis vocatione qua vocati estis*, pues dura cosa es, y no conforme a las doctrinas de San Pablo, q̃ pidan estos Padres a V. M. que las materias de justicia se resueluan por otros, que por los ministros della.

Num.12. Y esto no es poner grillos al poder del Principe, sino ponerle en el camino de la verdad, porq̃ la dignidad Real sin los auxilios de Dios no tiene vinculada la prudencia, ni la sabiduria, y asi es fuerça valerse del ayuda de sus Consejos y Tribunales. Bien sabio era Salomõ, y Rey, y reconocio esta miseria quando dixo. *Ego paruulus sum, & nesciens egressum, & introitum meum, & nesciens quo me vertam.* Y asi los Emperadores Teodosio, y Valẽtiniano reconocieron el peligro de sus acciones, no siendo consultadas con el Senado in l. humanum C. de legibus, ibi. *Bene enim cognoscimus quod cum vestro consilio, Patres conscripti, fuerit ordinatum, id ad beatitudinẽ nostri Imperij, & ad vestram gloriam redundare.* Y esto nunca es mengua de la dignidad, y grandeza Real, sino mayor honor, pues como no estan todos los aciertamientos en su mano, se vale de la ayuda de sus Consejos, dando a entender que su afecto es solo la verdad y la justicia, que es el mas hõroso blason de vn Principe, y esta costumbre se ha conseruado en todas las Republicas, y Imperios del mundo, y asi lo obseruo siempre aquel grande Emperador Alexandro Seuero, que asistiendo en los Consejos, en que a los Consejeros mandaua dezir sus votos libremente, nunca fue tenaz en su dictamen, ni se desdeñò de reformar su voto (gran parte en los ministros de los Principes seguir este acuerdo) como refiere Lampridio en su vida, y a quien le dixo que con esto hazia mas debil su Imperio, le respondio con gran valor, *at securius, & diuturnius*, y dize Plutarco, que este Emperador aprendio esta regla de gouierno de Licurgo, y lo mismo Diõ, y Capitolino en las vidas de los Emperadores Marco Antonino el Filosofo, y de Trajano.

Nu.13. Ni se puede dudar, q̃ los q̃ oy acuden a los pies de V. Magestad, y piden ser oydos en justicia son partes legitimas, y q̃ V. Magestad deue mandar que sean oydos: porque lo vno no se puede dudar que el Reyno que lo pide, es parte digna de ser oyda, y a quien toca el asistir a los negocios tan publicos, y en q̃ reconoce tan graues daños, y tan grandes deseruicios de V. M. y a el le toca derechamente clamar a V. Magestad, para que se entère de que

tal vez intereses priuados son causa, que el patrimonio Real, y biẽ publico padezca muchos engaños, y los subditos graues perjuyzios, q̃ nadie duda que si esta pretension vuiera sido en Religion menos poderosa, nunca jamas se vuiera dado oydos a semejante platica, sino que alcabo la regla cierta es la de Liuio. *Priuatæ res semper publicis offecère, officientque publicis consilijs.*

Nu. 14. Ni tampoco puede ser dubitable, que las Vniuersidades son parte legitima para hazer esta contradicion, y que han de ser oydas antes que se haga la gracia, que los Padres de la Compañia pretenden, y quando este hecha antes que se ponga en execucion, pues no ay principio en derecho mas sabido, que las gracias de los Principes no deuerse entender en perjuyzio de terceros, ni tal es jamas su animo, porque como este siempre es ajustado a las leyes de la justicia, claro esta que no se puede entender con agrauio de nadie, pues lo demas no es conforme a la caridad Christiana, sino ofender la ley diuina y natural, vt notat Augustinus lib. 19. de Ciuitate Dei cap. 14. Pues ni aũ es creyble, que los Padres de la Compañia con su grande santidad han de querer leuantarse, con lo que sintieran amargamente, se leuantara otra Religion, por grande que fuera, auiendo tantas à quien la Iglesia deue tantos, y tan grãdes seruicios, y el Reyno, y las letras Diuinas, y humanas tanto resplandor; y esto es lo que enseña el Euangelio Matthæi. 7. *Omnia quæcunque vultis, vt faciant vobis homines, & vos facite illis; hæc enim est lex & Prophetæ.* Y por esso dixo bien Arias Pinelo in Rubrica C. de rescindenda vendicatione 5. p. num. 26. ad finem, *abeant ergo qui inique aiunt Principem auferendo rem alicui; scriptum, & ciuile ius offendere, non naturale, & diuinum, cùm nullo magis hæc violet.* Dizen Señor el Reyno, y claman el daño que se sigue desta paliada fundacion las Vniuersidades, su mengua y deshonor, los Colegios, Conuentos, y Ciudades, su estrago sin causa, y sin necessidad, por vna cosa del todo ociosa, y superflua. Pues como se les puede denegar la audiencia en todo rigor de justicia? Esto dixo el mismo Pinelo, vbi proxime nu. 27. ibi. *Primo enim pars quæ læditur ex rescripto audiri debebit ab eodem Principe melius informando.* Pues aun quando el Principe niega esta audiencia, dizen graues Doctores, que puede el agrauiado recurrir al Pontifice, y lo notan todos, in cap. licet, & in cap. ex tenore cap. ex parte de foro competenti cùm adductis à Fortunio in l. Gallus §. & quid si tantum num. 305. ff. de liberis, & posthumis; Nauarro in cap. nouit de iudicijs notabili 3. & notabili 28. Corolario 6. Afflictis in cap. vnico qui succesores teneantur in vsibus feudorum num. 49. Cierto es Señor, que à V. Magestad como à tan soberano Principe le toca el vltimo recurso, y desagrauio de sus vassallos oprimidos, de manera que el agrauiado en todos los tribunales Eclesiasticos, por mas supremos que sean acudẽ a V. Magestad, y a sus tribunales supremos, como a seguro amparo de sus quexas. Pues como es possible, que si oy acuden el Reyno, y las Vniuersidades cõ las suyas a V. Magestad por la excesiua pretension destos santos Padres de la Compañia, no han de hallar abrigo, ni aun para ser oydos en sus Reales manos, pues que mayor fuerça, que querer que estas quexas no sean ni aun oydas, ò como se enterarà V. Magestad de su razon y justicia, sino las oye en ella?

Num.15. Y quando este hecha la gracia, quien duda que cõ solo representar el agrauio del Reyno, y Vniuersidades han de ser oydas, y suspẽdida la execucion, siendo tan claras las doctrinas vulgares in cap. si quando de rescriptis l. si vendicari C. de poenis cum adductis, Azasio in l. cunctos populos in 2. lectura nu.12. C. de summa Trinitate, Hipolito in l.1. §. si quis vltro ff. de quæstionibus nu. 46. y lo dixo bien claro la l.4. C. si contra ius vel vtilitatem publicam, ibi. *De veritate precum inquiri oportet, vt si fraus interuenerit de omni negocio cognoscatur*. Pues esto es lo que pretenden las Vniuersidades, que se informe V. Magestad de sus razones, y de las que estos Padres cõ su santo zelo han representado, para que se vea si en las vnas, o en las otras ay engaño, y que si le ay no le padezca V. Magestad; que como pondera Paulo de Castro in d.l.4. C. si contra ius, la razon nace de la disposicion de la l. meminerint C. vnde *vi ne scilicet ex rescripto, vel iussu Principis parte in audita sequatur iniuria*. Estas son verdades patentes, que quien huye el rostro a los tribunales de justicia, bien conoce que tiene mal pleyto, que pues es clara la obligacion que V. Magestad tiene a oyr estas quexas con igualdad, claro es que tendra obligacion a reconocerla, como la reconocen los sagrados Pontifices, en el cap.1. de causa possessionis, y en el cap. nos in quemquam 2.q.1. Y esto enseña la misma verdad, y prueua la vtilidad, y quietud de las Republicas, pues sin este orden todo fuera turbacion en ellas.

Num.16. Y si los Padres de la Compañia representan, que es obra piadosa y santa proponer vn Seminario adonde se exerciten hombres ociosos, y esto pinten de los colores que quisieren con su acostumbrada destreza, ellos mismos desacreditan este intento, si es tan santo como dizen, pues no quieren que se examine en los tribunales de justicia, que por libres de sospecha que seã las partes, no es bien darlas credito en sus proprios intereses, sino oyr a todos, y hazer justicia, siendo asi, que muchas vezes con pretexto de santidad, y Religion padecen los Principes mayores engaños, y por este camino se consigue quizas lo que entendida la verdad no se escuchara; no se dize que esto lo aura en estos santos Padres, exemplo de virtud y Christiandad; pero siendo asi, q̃ el Reyno, y las Vniuersidades se quexan, lo cierto es, que el Reyno, y ellas, o estos Padres con zelo santo engañan a V. Magestad, y pues no ay razon para creer a los vnos mas que a los otros, examinen los Consejos la verdad, y lleuese la victoria la justicia, no el fauor, no el poder, y el escarmiento lleuele el engaño, que consejo prudente es de Tacito, que el Principe examine quien le pretende engañar, pues por bueno y justo, y prudente que sea nadie esta sujeto a mayores engaños, *bonus, iustus, prudens tandem venditur Imperator*.

Num.17. Que cierto es Señor, que es menor mal dexar el proposito, que disfrazarle, dize Augustino de communi vita Clericorum, *malum est cadere à proposito, sed peius est simulare propositum*, y si se hallasse esta disimulacion seria mayor el engaño, y mas digno de escarmiento. Aduirtiolo el mismo Augustino sobre el Salmo 63. *Simulata æquitas, non est æquitas, sed iniquitas duplex, quia iniquitas est, & simulatio*. Pues Señor si el Reyno, y Vniuersidades, que claman contra este intento de los Padres de la Conpañia, diziendo que es engañoso, representassen con pretexto del seruicio de Dios, y

de

de V. Mageſtad ſu cauſa, y los dichos Padres con el miſmo pretexto repreſentaſſen la ſuya, no ſera juſto que V. Mageſtad los oya a todos, y examine quien es oueja y lo parece, y quien lobo con piel de oueja? Conſejo es del miſmo Auguſtino declarando las palabras de San Mateo, ibi. *Qui veniunt ad vos in veſtimentis ouium, in illis verbis: Tunc neceſſe eſt vt appareat vtrũ ſit lupus in pele ouina, an ouis in ſua*. Bien ponderò eſte peligro el otro Filoſofo quando dixo, *nullæ ſunt occultiores inſidiæ, quam hæ, quæ latent in ſimulatione officij, aut in aliquo neceſſitudinis nomine*, por eſſo dize que pudo ſalir con ſu engaño el Cauallo de Troya, *quia forma mineruæ mentitus eſt*.

Num. 18. No ſe dize que eſtas ponderaciones ſean aplicables a los Padres de la Compañia, que ſin duda qualquiera aplicaciõ fuera muy culpable, ſino que pues el pretexto en ellos, y en lo que pretenden, y el de las Vniuerſidades, y el Reyno es el miſmo del ſeruicio de Dios, y de V. Mageſtad ſe aueriguecuyo es el engaño, porque de otro modo podria ſer cõdenada la juſticia, y vitorioſa vna patraña, mejor compueſta que entendida, y al cabo victorioſo el poder, y no la verdad, y ſeria lo que aduierte Hieronymo ſobre el Eccleſiaſtes. *Difficilis eſt accuſatio, in maiorem etenim ſi peccauerit, non creditur, & ſi conuictus fuerit non punitur.*

Num. 19. Y quando la pretenſion de los Padres de la Compañia fuera obra tan piadoſa como ellos dizen, no por eſſo las Vniuerſidades pierden el derecho de ſer oydas, porque con agrauio de tercero no ay piedad que ſe deua admitir, como dize San Ambroſio relatus in cap. denique 14. q. 5. *Denique ſi non poteſt ſubueniri alteri, niſi alter lædatur, melius eſt neutrum iuuari, quam grauare alterum*; que tambien es obra piadoſa edificar Templos, Igleſias, y Monaſterios adonde ſe acuda al culto Diuino con perfeccion; y nadie niega que no ſe puede edificar Igleſia ni Conuento, adonde perjudique a los antiguos, ni vn Monaſterio en terminos de vna Parrochia, y cada dia que el Conuento antiguo, o Parrochia reclaman contra eſtas nueuas fundaciones, ſon oydos en juſticia. Pues porque no lo han de ſer las Vniuerſidades, y el Reyno cuya cauſa es mas publica, y vniuerſal en toda eſta Corona? Y aunque las dichas fundaciones de Igleſias, y Conuentos ſe pueden hazer con licencia del Pontifice, y del Ordinario, eſta no ſe da ſegun la Bula de Clemente VIII. ſino con citacion de los intereſados, y ſu audiencia, y examinando primero ſi ay, o no perjuyzio: ni un Monaſterio ſe puede fundar en los terminos del otro dentro de las Canas que mando Clemente IIII. y Iulio II. y en todos eſtos caſos es juſticia clara, que ſe impidan las obras nueuas haſta que conſte del agrauio que ſe repreſenta, vt in cap. 1. & 2. de noui operis nunciatione l. Prætor §. ait Prætor ff. eodem, y entre las reglas de prudencia la dixo Ariſtoteles lib. 11. de animalibus, ibi. *De ratione prudentis auditoris eſt iudicare ſecundum ſermones dicentis, & audientis.*

Num. 20. Y eſto corre con mas claridad en eſte caſo, adonde quando oy eſte hecha eſta gracia ha ſido clã, & furtiue ſin conocimiento de cauſa, y ſin audiencia de las partes intereſadas, que ponderò Vlpiano in l. 1. §. parui, ff. quod vi aut clam. & ibi notat, quæ ſcripſit Paulus in l. ſed eximendi §. penultimo ff. ne quis eum, qui in ius vocatus, y en terminos lo reſuelue Panormitano en el cap.

cum

cum olim el 2. num. 9. de priuilegijs, Guido Papa quæst. 360. Y pues estas fundaciones se impiden con sola la contradicion del Parocho de la Parochia, que alega el perjuyzio, como enseñan estos Doctores. Como se puede hazer vna fundacion tan grande y tan perjudicial sin oyr al Reyno, y a las Vniuersidades, que lo contradizen, y alegan sus agrauios? Y finalmente por cedula particular de Filipe III. nuestro Señor padre de V. Magestad, dada en el Pardo en 30. de Enero de 1608. con grande acuerdo esta dispuesto, que todas las cosas tocantes al gouierno de las Vniuersidades, se remitan al Consejo, y alli se examinẽ, como refiere Narbona en la 3. p. de la Nueua Recopilacion lib. 2. tit. 4. del Cõsejo del Rey in l. 62. que pone esta cedula a la letra. Y a la verdad en todos los casos graues, assi lo deuen hazer los Principes, remitiendolo a sus Consejos: que fiarlo del parecer deste, o del otro, es muy peligroso por el peligro de la adulaciõ tan arraygado en los Palacios de los Reyes. Y si el Principe haze excepcion de personas, corre riesgo la justicia, pues nadie se atreue a contradezir al mas poderoso: y gran peligro corre la paz por las emulaciones, que se despiertan, vt ex multis notat Petrus Gregorius lib. 24. de Republica cap. 7. per totum, que es lugar bien a proposito, y bien largo.

Que se deue examinar, si puede vuestra Magestad en buen gouierno, y conciencia consentir esta fundacion con tanta costa.

Nu. 21. SEñor, es preciso, que pues las Vniuersidades representan a V. Magestad el agrauio, que se les sigue desta pretension de los Padres de la Compañia, refieran todos sus derechos, sin que estos santos Padres se den por sentidos, pues las Vniuersidades tratan de su defensa, siendo ellos los que han acometido su descredito, y estrago, diziendose todo con la templança deuida a esta sagrada Religion. Y porque se ha entendido, que algunas de las razones que por su parte se han representado, tocan a la insigne Vniuersidad de Salamanca, vno de los quatro generales estudios del mundo, y el mayor de todos, sera fuerça dar satisfacion cumplida cõ la modestia deuida a la grandeza de V. Magestad sin embargo que las leyes, y derechos permitan alguna destemplança dentro de los limites de la justa defensa, que como dixo Plinio. *Leonum feritas non dimicat inter se, serpentũ morsus non petit serpentem, sed si vis inferatur nullus est, cui non sit ira, cui non sit animus iniuriæ impatiens, & prompta, si noceas, ad se vindicandum alacritas*, que si en las relaciones a auido algun exceso, es justo que vuestra Magestad se desengañe, porque esta insigne Vniuersidad con siniestras relaciones de partes interesadas, no pierda punto de su justo credito adquirido con tan grandes seruicios hechos a esta Corona, pues de tantos años a esta parte ella sola casi ha gouernado toda esta Monarchia, dando a V. Magestad, y a los Señores Reyes Catholicos sus antecessores Ministros para todos gouiernos, Maestros en las demas Vniuesidades, insignes letrados en

los Consejos, y Audiencias, Predicadores en los Pulpitos, y apenas ay, ni aun Curas, ni confessores en los rincones, que no sean hijos suyos, que fuera justo que quien a V. Magestad, y a sus grandes Ministros representa agenos defectos, primero los examinara, y los proprios, que lo demas no es buena caridad, como dize Isidoro lib. 3. de summo bono, cap. 46. *Quidquid enim proteruus, vel indignans animus protulerit, obiurgantis furor est, non dilectio corrigẽtis.* Pongase pues, Señor, el cuydado en examinar la verdad, valga esta sola con atencion a la substancia, y no a liuianos accidentes, por no caer en la reprehension de San Bernardo declarando el capitulo 23. de San Matthæo, ibi. *Optimi rerum æstimatores, qui magnam in minimis, & paruam aut nullã in maximis adhibent diligentiam.*

Nu. 22. Vamos pues discurriendo sobre la pretension, y razones en que la fundan los Padres de la Compañia, que en el discurso se dara satisfaciõ por la Vniuersidad de Salamanca. Lo primero (y porque este podria ser el principal intento de todo, es forzoso començar por el) quieren que para estas nueuas Escuelas V. Magestad les situe diezmil ducados de renta, y seria bien que si proponen arbitrios de adonde han de salir, los mandase V. Magestad examinar a sus Consejos de hazienda: porque si fuesse en otra contratacion de la India Occidental, como se les concedio en la Oriental, podria ser con pretexto de piedad, y de vna pequeña cantidad, vna tan excesiua encubierta, y de tan dañosa consequencia al Patrimonio Real, que pusiesse asombro, vease Señor esto, y examinenlo vno y muchos Fiscales, pues se trata de hazienda de vuestra Magestad.

Nu. 23. Pero quando no sean mas, que diezmil ducados de renta, y se diga que no se ha de estrechar tanto la grãdeza de vn Principe, ni cerrar las puertas a su liberalidad, que no las abra de quando en quando vn animo piadoso, como diran que lo enseño Ciceron lib. 2. de officijs. *Non ita cludẽda est res familiaris, vt non eam benignitas possit aperire*; pero el mismo añidio la respuesta, *neque ita reseranda, vt pateat omnibus*, que si a todas las peticiones disfrazadas con color de piedad abre la puerta V. Magestad, no tendra con q̃ satisfazer las de justicia.

Num. 24. Y considere V. Magestad tanto como le han pedido los Padres de la Compañia, y piden cada dia, y que aunque sus seruicios son tan grãdes no es possible que excedan a las mercedes recebidas. Otras Religiones hã seruido a la Iglesia con gran resplandor, que tienen bien fundada su intencion, y han tenido premios, y han parado, ni piden mas, ni pretenden mas: no nos metemos en hazer comparacion de los meritos de las vnas, y de las otras, esto reseruamos al juyzio inexcusable de la Eterna justicia, adonde ningun cuydado ni destreza pudo vincular la fortuna. Pues vease lo que ha crecido esta sagrada Religion, y reparese, que como dize Tacito, *vbi summum est incrementum ibi proximus est occasus.* Y para satisfazer a tantas peticiones, no seria mal exemplo el de aquel insigne Principe don Alonso Rey de Aragon, que a vn Cauallero demasiado diligente en pedir mercedes, y a quien el Rey auia hecho muchas, le respondio lo mismo, que V. Magestad podria respõder a estas peticiones, *si pergam tibi dare, quæ petis, citius me pauperem effecero, quam te diuitem*;

diuitem; nam qui tibi donat, nihil aliud quàm aquam infert pertuso dolio. Y lo refiere Erasmo en el lib. 9. de sus Apophthegmas. Y si los Reyes de España han de hazer mercedes y gracias cada dia a esta sagrada Religiō, no tienē harto en toda su Monarchia, porque como cada dia crecen sus grandes seruicios hechos a la Republica, y a la Iglesia, si al peso de sus meritos ha de ser la paga, ni V. Mageſtad, ni la Republica, ni la Iglesia no tendran tesoros que basten à tantos meritos, y a tantos seruicios. Pongase pues Señor limite a tantas peticiones, que aun Dios, cuyas riquezas son infinitas, quiere que el que pide bienes temporales, sean los ordinarios, no excesiuos. Dize Augustino in oratione Dominica. *Impudentia est, vt à Deo petas diuitias, non est impudentia, vt petas panem quotidianum; aliud est enim vt superbias aliud vt viuas.*

Num. 25. Y aunque los Padres de la Compañia con su gran prudencia representan a V. Mageſtad, que la cantidad que piden es muy poca para su grādeza, no todo lo que dizen los interesados se ha de creer, porque son muchos los que a vn Rey piden poco, y tantos pocos dados empobrecen los mayores tesoros, y quien tiene tanto en que gastarlos preciso, y forzoso, todo lo que da de gracia, y sin necessidad podria ser lo quitasse a quien lo deue de justicia. Y fue doctrina de Aristoteles lib. 5. Politicorum, *parua expensa sæpe facta cōsumunt patrimonium*, y siendo solas las peticiones destos santos Padres tantas, aunque sean en poca cantidad, ellas solas podrian empobrezer las riquezas de V. Mageſtad, y dexarle imposibilitado de pagar las deudas precisas.

Nu. 26. Que no està la grandeza de los Reyes en vsar liberalidades ociosas, y mas quando de vnas y otras resulta daño de sus subditos, porque entonces ni aun està segura la conciencia. Esta verdad que tan comprouada tiene la experiencia, es doctrina de aquel gran Maestro de los Theologos, el Angelico Doctor Santo Thomas lib. 2. de regimine Principis cap. 12. y la que a V. Mageſtad se deue representar. Cayetano verbo *vectigalia*. Gregorio Lopez in l. 2. tit. 1. p. 2. Medina de restitutione quæst. 140. Porque si atendemos a la verdad hallaremos, que parte de las necessidades, en que oy se ha visto V. Mageſtad, que han dado causa a la Iusticia de tātos tributos, se ha causado por donaciones escusadas de los Señores Reyes de Castilla. Es bien que a V. Mageſtad se le diga, que quando vn Principe por semejantes larguezas se pone en peligro de grauar su pueblo con tributos, la doctrina de los Theologos enseña, que es pecado mortal contra justicia. Y porque los Padres de la Compañia no nos tachen el Autor les ponderamos el lugar de Molina de Iustitia & Iure tractatu 2. disputatione 667. ibi. *Hoc loco obseruandum est, Principes quādo superfluis largitionibus periculose exponunt grauandi in futurum populos grauissime peccare peccato mortali iniustitiæ obnocumentum, quod inde irrationabiliter populis parant, qui postea grauandi sunt nouis tributis.*

Num. 27. Claro està que no se empobreze vn Rey por dar diezmil ducados de renta a vna Religion. Pero esta, y otras pequeñas dadiuas superfluas juntas, son causa de verse obligado a nueuos tributos, que ponderò Tacito 2. Annalium, *ne si ærarium ambitione exhauseris, per scelera suplendum sit*, y si el efecto para que se pide esta renta, es totalmente ocioso (como luego se dira) no es possible que aya Theologo que assegure la conciencia, y por esso añadio

dio el mismo Molina loco citato, la obligacion que los Confessores, y Consejeros de vn Rey tienen, sopena de pecado mortal de yrle a la mano en semejãtes larguezas, ibi. *Quo fit vt confessarij, & consiliarij ad expendendum peccatum, quod in regum prodigalitate interuenit, & obligationem quam in posterum habent continendi se in suis sumptibus, ne tributis populis vexent; non solum debent attendere, quod Reges sua prodigunt, sed simul animaduertere debent, quod se in iustitia ea ratione exponunt periculo grauandi populos.*

Num.28. Esto se aduierte, porque teniendo V. Magestad Consejos de justicia, a quien remitir este negocio, no lo fie de otras firmas, q̃ no todas son seguras, basta que sepan los Consejos, y Cõfessores de V. Magestad, que por razon de sus oficios tienen obligacion estrecha de conciencia a impedir semejantes daños, y peligros de la Republica, pudiẽdo sin peligro de su horra y vida, Syluestro verbo *restitutio*, 3. quæst. 5. Leonardo, Lesio de Iustitia & Iure, lib. 2. cap. 13. dubitatione 10. num. 70. Rosela verbo *restitutio*, 2. num. 5. Nauarro cap. 27. num. 22. Nauarra de restitutione lib. 3. cap. 4. num. 125. Y es la razon clara, porque nadie puede aconsejar a V. Magestad justamente que pida limosnas, y donatiuos, como pobre y necessitado, y que haga larguezas superfluas, como rico y sobrado, resoluit Nauarro cap. 17. num. 107. Adriano de restitutione quæst. 5. Scoto in 4. distinct. 15. quæst 2. art. 3. Soto lib. 9. de Iustitia & Iure quæst. 7. art. 3. ad 4. Nauarra lib. 3. de restitutione cap. 3. num. 3. & cap. 4. num. 124. Pues Señor quando los mayores Ministros de V. Magestad representan al Reyno en Cortes, que no ay sustancia en la Real hazienda, para el sustento de mar y tierra, quieren estos Padres que V. Magestad les sustente vna Vniuersidad superflua, quando ay tantas en el Reyno, sin mas fructo, que su proprio interes, y esto con daño, afrẽta, y estrago de las demas, que son de V. Magestad? Claro esta que esta pretension no se funda en el vtil de la Republica, ni de V. Magestad, sino en la confiança que estos Padres tienen en su gran fortuna, o poder, que a tanto la podrian querer estender, que diesse con todo en tierra, pues al cabo depende de agenos fauores. Notolo bien Tacito quando dixo, *nihil rerum mortalium tam instabile & fluxũ est, quam potentia non sua vi nixa, fato potentia raro sempiterna.* O quanto importaria, que los Padres de la Compañia tuuiessen siempre en la memoria esta sentencia, y conociessen, que no se ha de fiar todo de fauores humanos, que como tienen los cimientos en el viento, se los lleua qualquier viento, y mas ellos q̃ los podiã fundar en propria virtud, pues es tan conocida, y bien fundada. Y bien cierto es, que estos discursos no hablan con esta sagrada Religion, cuya virtud, santidad, y prudencia esta en la Iglesia tan assentada y conocida, sino con solo los que vsando excessiuamente de su gran poder quieren introduzir estas nouedades, que los demas destos santos, y exemplares Padres, bien reconocen el peligro de semejante empresa, y le notan, y le temen con gran prudencia y santidad de que luego haremos mayor ponderacion.

Num.29. Y porque los primeros para justificar estos gastos superfluos instaran a V. Magestad en la grandeza Real de tan soberano Principe, es bien representarle, que teniendo como tiene tantas y tan precisas necessidades, y tan grandes, que antes le han de faltar tesoros que sobrarle, deue ajustarse a la

razon,

razon, para que no le falte, no a la opinion de su grandeza, y este es el consejo que V. Magestad oyra siepre a los mas prudentes, y Christianos ministros, de quien justamente se sirue, y deue hazer confiança. Enseñolo gallardamente Seneca Epistola 16. *Si ad rationem viues, nunquam eris pauper, si ad opinionem, nunquã eris diues, exiguũ ratio desiderat, opinio immensum.* Que realmente en esta, y en varias Epistolas parece q̃ habla con los Principes, persuadiendolos, a q̃ se enseñen a tratar como pobres, q̃ con esto les sobraran riq̃zas, y nunca se hallaran desapercebidos, ibi. *Ne imparatos nos fortuna deprehendat, fiat nobis familiaris paupertas.* Que pues tantas vezes se halla V. Magestad cuydadoso en el sustento de sus armas, plaças, y costas, no es bien pedirle estas nouedades con gastos superfluos, el mesmo Seneca Epistola 20. *Redige te ad pauca, ex quibus cadere non possis, est parsimonia securitas.*

Nu. 30. Y esto corre, Señor, en V. M. con mayor estrecheza, quanto es mayor su Imperio y grandeza, q̃ el de todos los otros Principes del mundo, como aduirtio Salustio in Catilina. *Qui magno imperio praediti in excelso vitam ducunt, eorum facta cuncti mortales nouere, ita in maxima fortuna minima licentia est.* Que aunque en otro Principe ordinario no fuera cõsiderable echar a mal diez mil ducados de renta, lo sera en V. M. que es tan soberano, y se halla cercado de tantas obligaciones en todo el mundo, y quizas estas y otras semejantes pretensiones suelen dificultar las justas concessiones de seruicios, que V. M. pide al Reyno, y a sus Procuradores de Cortes. Y quien duda, que si los mismos q̃ pretenden esta nouedad, siruiendo a V. M. con deuida fidelidad, que siempre son los que han de assegurar las conciencias de los Procuradores del Reyno, los Procuradores los oyran con escrupulo, y con sospecha, temiendo sus razones por afectadas en su proprio interes.

Num. 31. Y no es atreuimiento, Señor, que las Vniuersidades, que son madres de las ciencias en las Republicas, aduiertan a V. M. quanto deue cuydar del estado de su hazienda, y de los gastos que nacen de semejantes peticiones tan encubiertas y mañosas, y descubrir los intentos particulares endereçados al proprio interes, aunque sea con daño de V. Magestad, y de sus vassallos, que a quien se ve en tãtos aprietos, y tan forzosos como V. Magestad, menos vergonçosa es la reformacion, y estrecheza, que la cayda. Y esta regla dio San Bernardo en vna carta que escriue a vn gran Principe su amigo. *Discute diligenter eorum diligentiam, & propositum, qui tua administrant, labenti enim nondum, lapso facultatibus, minus verecundiae est abstinere, quam cadere.*

Num. 32. Pero es tan dificultoso ajustar en los Principes la liberalidad a las leyes de la prudencia, y assi lo aduirtio Tacito, quãdo dixo. *Perdere multi sciunt, donare nesciunt.* Y es cosa dura darlo a vnos con agrauio de todos, como nota Ciceron lib. 1. de officijs. *Videndum enim est primum, ne obsit benignitas, & his ipsis, quibus videbitur benigne fieri, & caeteris: nam qui alijs nocent, vt in alios liberales sint, non benefici, neque liberales, sed perniciosi iudicandi sunt.* Tertuliano dixo, *vnius praelatio sine alterius praeiudicio, non videtur posse procedere.* Y quizas constará destos discursos, que a la missma sagrada Religion de la Compañia la es esta pretension muy perjudical.

D Que

Que esta fundacion implica segun las doctrinas de los mismos Padres de la Compañia, y forma que proponen.

Nu.34. LO segundo, el color que dan los Padres de la Compañia para esta dura nouedad, que pretenden, es dezir, que importa mucho, que tengan en la Corte estos Estudios, Escuelas, o Seminario de letras, que aunque se disfraza el nombre con apariencias, viene a ser Vniuersidad propria suya, fundada a costa de V. Magestad. Y dizen q̃ en ella se ha de leer Theologia moral, y Escritura, Artes, Astrologia, Matematicas, Arte de Marear, y como ellos dizen de re bellica. De manera q̃ tambien han de enseñar el modo de formar Esquadrones, abrir trincheas, hazer fortificaciones, abrir fosos, formar rebellines, reductos, medias lunas, plataformas, y todo genero de makinas de guerra: y que con el estudio de tantas y tan diferentes letras se ocuparan los ociosos de la Corte, y la juuentud ocupada desistira de los vicios ordinarios, como si el atraher gente moza a las ocasiones, y diuertimientos de vna Corte fuese freno de la juuentud. Dizen tambien, que se leeran, y enseñaran varias lenguas, y que esto es necessario, porque a vna Corte del mayor Monarca del mundo vienen Embaxadores de diuersas prouincias: y es bien que aya quien los entienda el lenguage. Y cierto, Señor, que si esta proposicion no se hiziera en nombre desta sagrada Religion, que qualquier hombre discreto la juzgara por inuencion. Que Embaxadores son estos que han de dar sus embaxadas en Griego, o en Hebreo? Pues los q̃ oy se vsan en el mũdo, son Tudescos, Frãceses, o Alemanes, Italianos, Turcos, o Moros, pues ha de auer Catredas destas lenguas? Que arbitrios, Señor, o que patrañas son estas?

Num.35. Y para fundar este daño nos hemos de valer de sus mismas doctrinas. Estos santos Padres, con el santo zelo del seruicio de Dios, predicando y escriuiendo han reprehendido mucho el vso de las Comedias en Salamãca, por el peligro que tiene la juuentud de diuertirse de los estudios, juzgando santissimamente que no conuiene, que las aya en las Ciudades adonde ay Vniuersidades, poniendo gran cuydado en excluyrlas de Salamanca, como Estudio vniuersal donde acude toda la nobleza destos Reynos, y de los estraños. Y a su instancia y diligencia, y gran cuydado de las almas se han quitado totalmente en ella, pareciendo esta causa tan superior, que deuio ser preferida al daño grande de los Hospitales, y sustento de los pobres. Pues, Señor, vn ciego vera esta implicacion, si esto les parecio justamente santo, y preciso, como proponen a V. Magestad por justo, que se funde vna Vniuersidad con tan grandes estipendios, en la Babilonia de vna Corte? adonde para los mozos todo es comedias, y fiestas, y diuertimientos tan dificiles de euitar en la flaqueza de la edad, que casi son imposibles morales; y como seran autores desta nouedad, sin serlo tambien de los estragos de la juuentud, que allà se pretenden llevar.

Num.36. Que quando en Madrid se quitassen a instancia destos Padres las comedias, no se remediaua nada, que la misma Corte es vna comedia, y entretenimiento perpetuo, y adonde la juuentud no puede biuir ajustada; pues ha de tener siempre peligrosas compañias, como dize Augustino contra Parmenianum. *Quomodo incorruptus poteris permanere, qui corruptis sociaris?* Y lo cierto es que el bueno pocas vezes reduze al compañero malo, y el malo de ordinario vemos que corrompe al bueno, como nota S. Chrisostomo super Mattheum. *Rerum natura sic est; vt quoties bonus malo coniungitur, non ex bono malus melioretur, sed ex malo bonus contaminetur.* No les pareze a estos Padres, que esta segura la juuentud en Salamanca solo auiendo comedias, y quieren tenerla ajustada en Madrid, adonde todo es comedia, y aun la menor ocasion de su perdicion es esta. Pues Señor el derecho quiere que no sea oydo el que se contradize.

Num.37. Lo segundo, porque la profesion de las letras que estos Padres dizen, que han de enseñar; en gran parte de lo que ofrecen, no es conforme a las reglas de los Religiosos, sino muy repugnante a ellas, y a los Sagrados Canones, que prohiben la enseñança de ciencias temporales, y profanas a los Sacerdotes, y mucho mas a los Religiosos: porque aunque es assi, que generalmente la sabiduria de todas ciencias es loable, y digna de grande estimacion, y los sabios son de tanta importancia en las Republicas Christianas, que resplandecen entre los demas, como las Estrellas en el firmamento. Dize el capitulo super specula de Magistris cap. de quibusdam 37. distinct. authentica habita C. ne filius pro patre. Tridentinum sessione 5. cap 1. de reformatione. Con todo esso algunas ciencias profanas estan prohibidas sub cēsura a los Sacerdotes, y especialmente a los Religiosos. De manera que la publica profession dellas como cosa reprehensible, y de graue nota, y aun escandalo, esta en ellos prohibida, aunque no lo sea el saberlas, vt notant Innocentius, Ioan. Andreas, Butrius, Panormitanus in cap. non magnopere ne Clerici, vel Monachi, Geminianus in cap. 2. eodem tit. lib. 6. Selua de Beneficijs 3. p. quæst. 5. à num. 18. Alberto Trocio de vero & perfecto Clerico lib. 2. cap. 35.

Num.38. Pues Señor, como es possible que no se repare, en que leer y enseñar con publica profession cosas tan profanas, como son Matematicas, Astrologia, Arte de Marear, y de re bellica, ni es decente, ni licito, ni seguro en personas Religiosas, y tan Religiosas y exemplares. Que parezera vn Religioso en vna Catedra enseñando à Soldados como han de dar vn asalto, abrir minas, leuantar plataformas, formar esquadrones? Que mucho menos es enseñar, y aprender Iurisprudencia, y se lo prohibio el derecho, como cosa en vn Religioso culpable, y no menos que sub censura. Dize el cap. Magnopere, ne Clerici, vel Monachi. Y el cap. super specula 10. del mismo titulo, dize que la censura puesta por la decision del Concilio Turonense in d. cap. non magnopere, es Canon latæ sententiæ, y lo mismo en el cap. 1. ne Clerici, vel Monachi lib. 6. l. 28. tit. 7. p. 1.

Nu. 39. No ignoramos que algunos autores, quos refert, & sequitur Suarez de censuris disput. 23. sect. 3. Entienden la prohibicion destos tex. en los Sacerdotes oyentes, no en los Maestros; pero esta interpretacion, lo vno

es muy

es muy sospechosa, porque la razon es la misma, vt aduertit Trocius d. lib. 2. de vero & perfecto Clerico cap. 35. Porque no es cosa decente, que Sacerdotes, se diuiertan, ni mezclen en estudios profanos y temporales, que dañan a la vida espiritual, y estudios de las Diuinas letras, y assi lo nota Hostiense in d. c. super Specula.

Num. 40. Tum etiam, Porque tiene gran deformidad, que puedan los Padres de la Compañia leer en catredas publicas las ciencias, que no pueden oyr sus Religiosos, sino quod magis est, que el Maestro y catredatico dellas deue expelerlos de los generales, vt probat glos. in d. cap. 2. ne Clerici, vel Monachi lib. 6. Geminianus, ibi, in verbo *Doctores*. Romanus singul. 680. Y pues el mismo tex. pone pena de descomunion al Maestro, que los admite, claro esta, que los deue y puede expeler. Y no es possible negar que es forzoso, que auiendo Catredaticos, y Lectores Padres de la Compañia q̃ lean, y enseñen estas ciẽcias tan profanas, ha de auer de la misma Cõpañia dicipulos, que las estudien, y oyan, & consequenter, que incurran en las penas, y censuras de los Sagrados Canones. Porque si estos Padres han de enseñar estas ciencias, y Artes a solas personas seglares, y no a Religiosos de la Compañia, mañana se acabaran los Maestros, no se criando discipulos, como no se pueden criar en la misma Compañia, y assi toda esta gran fundacion, y grande estipendio, vẽdra a ser beneficio simple, y pareze que no puede auer otro intento. Ex quo deducitur, que la prohibicion corre ygualmente en el discipulo, y en el maestro, pues son correlatiuos. Y vedado a los Religiosos oyr estas Artes, se les veda el enseñar, argumento tex. in l. fin. ff. de acceptilationibus l. 1. C. de cupressis lib. 11. l. fin. C. de indicta viduitate tollenda, y habla en terminos la l. culpa 8. C. de Mathematicis, y el cap. aliquanti 29. quæst. 5.

Nu. 41. Preterea, porque las prohibiciones Canonicas, quando no se entiendan, como algunos dizen, sino en los oyentes, no en los maestros destas Artes profanas, esta distincion tiene lugar en los Clerigos seglares, & nullo modo en Religiosos: a los quales indistincte prohibitum est proculdubio, el estudio y profesion destas ciencias, como maestros, y como discipulos, cuya profesion no la admite el estado Religioso. Y esta es comun opiniõ de los Doctores, in d. cap. super Specula.

Num 42. Quanto mas, que todas las dudas las quito la decision de Honorio 3. in cap. super Specula de priuilegijs, ibi. *Quisquam docere vel audire.* Que ygualmẽte prohibio lo vno, y lo otro, y assi lo aduierte Rebufo, in tractatu nominationum, quæst. 5. à num. 18 Menochio de arbitrarijs, casu 425. nu. 33. y la razon lo dicta con claridad, y la pondera el mismo cap. nõ magnopere, ibi. *Ne occasione scientiæ, spirituales viri mundanis, rursus actionibus inuoluantur*, que es tomado de San Pablo. *Nemo militans Deo implicat se negocijs sæcularibus*. Et probatur in Rubrica. Ne Clerici, vel Monachi. Y esta razon, quando se diga, que no se aplica a los Clerigos seculares, en los Religiosos es indubitable. Pues que ha de pareçer vn Santo Monasterio lleno de Soldados, de Marineros, de Astralogos, y Seglares: y que ha todas horas los Religiosos han de andar embueltos con ellos? Y assi los Doctores que mas se alargaron en este punto, quisieron que estas prohibiciones, no se entendiessen en

Cleri-

Clerigos seculares, sino solo en los Religiosos, quorum multo diuersa est causa cap. alia 16. quæst. 1. cap. nunquam de consecratione distinct. 5.

Num. 42. Nec dubitandum est, que ay muchas cosas permitidas a Clerigos seglares, que no lo son a los regulares, vt in d. cap nunquam, ibi. *Ecce illi fruuntur suis rebus, ministrant Ecclesijs, adeunt balneas, vnguenta non spernunt, & in omnium flore versantur: ad quod & ante respondi, & nunc breuiter respondeo, me in presenti non de Clericis disputare, sed Monachum instituere.* Y assi aunque el leer estas Artes tan profanas no fuesse prohibido a los Clerigos seglares, es lo sin duda a los regulares, y en estos casos recte dicitur. *Quod Monachus non docentis, sed plangentis habet officium*, cap. Monachus 16. q. 1. en tanta forma que Rebufo in praxi beneficiorum tit. de dispensatione cum irregulari. n. 27. dize que los Religiosos no se pueden graduar, ni aun de Doctores en Teologia, & notat rectè Boecius. Eponfrisius lib. 5. questionũ heroicarum, & Ecclesiasticarum in notis ad Rubricam ne Clerici, vel Monachi.

Num. 43. Y la indecencia, que los Sagrados Canones consideraron en professar, y enseñar los Religiosos las leyes en el caso presente, es mucho mayor. Bien lo pondera la decision de la l. repetita C. de Episcopis, & Clericis, & in l. consulta diualia C. de testamentis, ibi. *Absurdum Clericis est, imo etiã opprobriosum si peritos se velint ostẽdere disceptationum esse forensiũ.* Pues si esto notaron los Emperadores, por tan absurdo y culpable en los Clerigos, que dixeran en los Religiosos? o que profesiones mas forenses y estrañas de la perfeccion de vn Religioso puede auer, que la que estos Padres pretenden introduzir en su Religion.

Nu. 44. Y en Religiosos apenas ay autor, que no repruene estas profesiones, Monachus in cap. 1. ne Clerici, vel Monachi, lib. 6 ibi. *Et sic Monachus non potest iura ciuilia audire, ita neque docere.* Pues quanto mejor lo dixera de la Astrologia, Matematicas, Arte de Marear, y de la guerra. Archidiacono in cap. non dicatis 12. quæst. 1. tambien habla formalmente en los Religiosos Simon Maiolo lib. 2. de irregularitate cap. 13. Syluestro verbo, *excommunicatio 9.* num. 26. que largamente habla en los Religiosos, desde el numero 22. hasta el numero 27. Antonino in Summa Theologica tomo 3. titulo 24. cap. 25. Que en publicas profesiones de ciencias profanas assientan esta doctrina por indubitable, en los Religiosos, el Cardenal Tusco, tom. 5. litera M. conclusione 319. ibi. *Limita, quia Monachi scientias legum profiteri non possunt, sed bene Canonum & Theologiæ, alias vero profanas scientias profiteri non debent. Abbas consilio 88. columna 3. verso quinto facit lib. 1. iuncto verso non obstat quinto.*

Nu. 45. Y es bien expreso, y notable al proposito el lugar de Quintiliano Mandosio in praxi, tit. *Licencia audiendi leges, & Physicam*, in verso, *idem Honorius.* Adonde, el leer y enseñar estas Artes profanas, assienta por conclusion llana ser prohibido por derecho Canonico a los Religiosos; y aun dize, quod de stilo Curiæ, raras vezes dispensa el Pontifice, y si alguna vez ha dispensado, ha sido con aquella clausula, *dum tamen non publice.* Y aunque todas estas decisiones, y Doctores hablan en la profesion de las Leyes, y Physica, o Medicina, claro es, que lo mismo y con mas estrecho rigor

 se ha

se ha de entender en las demas Artes profanas, y tanto como los Padres de la Compañia las prometen. Porque sino hablaron en ellas, fue porque jamas penso nadie que la Arte de marear, y de la guerra pudiera caber en pensamiẽto de Religiosos, ni que auia de llegar a tanto el exceso, que se quisiesen hazer Marineros para el gouierno de las flotas, y armadas, o ingenieros de los exercitos; porque no era creyble que vuiera en fuerças humanas destreza para saber concordar con la perfeccion de la Teulugia mistica acciones tan distantes, y tan diuertidas.

Num. 46. Y aunque los Padres de la Compañia nos aleguẽ muchos Autores, que signifiquen no estar prohibidas a los Sacerdotes estas Artes, como a maestros, sino solo como a dicipulos y oyentes, que todos los hemos visto ninguno habla en el caso presente: antes en el apenas podran hallar interprete en su fauor, y toda esta controuersia cesa con dos distinciones: La primera, porque aliud est quærere de Clericis sæcularibus, aliud de regularibus. En los Clerigos seglares, opinion es probable, y de mucho numero de Autores, que el leer y enseñar Leyes, y Physica, o Medicina no les esta prohibido. Pero en los Religiosos nadie duda esta prohibicion. Tum pręterea, porque en la lectura de Astrologia, Medicina, Aguja de marear, y arte de la guerra, nemo dubitat, que semejante profession es muy reprehensible. Y en este sentido hablan Gregorio Lopez, y Montaluo, in l. 28. tit. 7. p. 1. & in l. 2. tit. 9. p. 1. Gambara de auctoritate legati lib. 2. titulo de varijs ordin. nominibus num. 282. Selua de Benefic. 3. p. q. 5. Pedro Gregorio 3. p. syntagmatum cap. 7. num. fin. & in partitionibus Iuris Canonici lib. 4. tit. 8. cap. 10. num. 3. Pelagius de planta Ecclesiæ lib. 2. cap. 69. Lælio Zechio de Republica Ecclesiastica tit. de Clericis, verso 3. num. 83. Ioannes Andres in cap. cum quid vna via de regulis iuris lib. 6. Que despues de largas disputas resoluio, no ser la lectura destas cosas prohibida a los Clerigos seglares.

Num. 47. La segunda distincion es, quando se trata de la lectura, y enseñança de las ciencias. Publice vel priuatim. Y assi se entiende el consejo segũdo de Gaspar Calderino sub tit. de Magistris, quod reperitur inter consilia Ioannis Calderini: porque solo dize, que a los Religiosos no les es prohibido el leer, y enseñar estas cosas, priuatim, secus tamen publice, y en generales publicos, y escuelas abiertas, como oy pretenden los Padres de la Compañia. Que es sin duda que si lo comunicaran, los que pretenden introduzir esta nouedad con su misma Sagrada Religion, no vuieran propuesto semejante intento. Y esto se aduierte para ponderar, que en opiniõ de los autores, que en este punto son menos escrupulosos, aun es reprehensible esta pretension.

Nu. 48. Y porque se podria en contrario ponderar la opinion del Abbad Panormitano, el qual in d. cap. super specula, desde el num. 16. Qui ad vtrãq; partem, disputata quæst. entiende la decision del capitulo magnopere, solo en los oyentes, y se inclina a sentir que en los maestros, y catredaticos, no ay prohibicion Canonica, ni censura, se aduierte, lo vno que la doctrina contraria es la mas comun y verdadera, lo otro que en terminos de la misma opiniõ de Panormitano esta pretension no es licita: porque el mismo supone que los Religiosos, que leen y enseñan estas ciencias profanas, pecan adminus, quamuis non

non incurrant censuras à Iure Canonico statutas.

Num.49. Y Boecio Eponfrilio, hombre muy docto, catredatico de Prima jubilado en la Vniuersidad Duacense en Alemania lib.5. quæstionum heroicarum, adonde comenta el titulo ne Clerici, vel Monachi num.27. que siguio la doctrina de Panormitano, queriendola entender ygualmente en Clerigos, y Religiosos, aunque se atreuio a dezir, que los Religiosos leyēdo estas ciencias no incurren en las censuras Canonicas, sino solo los oyentes, con todo esso reconoze el peligro y dize, que los Religiosos, que las leyeren y enseñaren, se absueluan ad cautelam, y siempre procuren abstenerse de la enseñança de tales professiones, y da la razon. *Quia in dubijs id sequi debemus, quod animarum saluti magis expedit*. Y este lugar que es el mas fauorable a la pretension de los Padres de la Compañia les aduierte harto quan indecente es su pretension.

Num.50. Y porque los Padres de la Compañia se acaben de persuadir, que el animo de la Vniuersidad de Salamanca, que es, quien escriue estos discursos en nombre de las demas, pretende dar a entender a V. Magestad, y a sus tribunales, que no se mueuen con mas animo, que el que se deue tener de inquirir la verdad, se ha puesto particular cuydado en examinar todos los Doctores, que en este punto han hablado, sin omitir los que a estos Padres pudieran ser mas fauorables, y darles de camino a entender cumplidamente, que todos los fundamentos que pueden alegar y doctrinas, ninguno escusa esta pretension de peligrosa en la conciencia. Y que entiendan, que esta insigne Vniuersidad tiene sujetos en todas ciencias, que pueden salir, y saldran en cāpo raso seguramente con todos los sujetos de Europa, y que les pondra professores de tierna edad en la estacada, que les parezcan portentos, y los tienē las otras. Esto se dize, porque no es justo representar falta de sujetos en las Vniuersidades, quando en la de Salamanca sola los ay sobrados para todo el mundo, quanto y mas auiendolos tales en las demas.

Num.51. Y para cumplir este intento dezimos, que podrian ponderar tambien para escusar este peligro que representamos a V. Magestad, el lugar de Nauarro *in d. cap. non dicatis num.3. verso, tertio dico*, que parece sintio contra Rebufo, que a los Religiosos no les esta prohibido el estudio, ni lectura de las ciencias profanas: porque lo vno Nauarro habla, quando este estudio y enseñança es priuado y particular, *nullo tamen modo*, quando es publico, y en Escuelas abiertas. Ni hombre tan pio, y santo pudiera aprouar cosa tan reprehensible en publico, en que la mas comun opinion la condena por pecado digno de censura Canonica. *Tum etiam*, porque Nauarro se funda en el consejo de Gaspar Calderino, que tenemos alegado, *supra num.* 47. y este habla en diferentes terminos como diximos *dicto num.*47. *& in Manuali cap.* 27. *num.*116. lo mas que dixo fue seguir la opinion, que alegamos de Panormitano *sup. num.*48. que por lo menos aunque pretendio escusar a los Religiosos, que enseñan estas ciencias profanas de la censura, confiesa que pecan: y para nuestro intento esto es sobrado, y el mismo, *in consil 2. sub titulo ne Clerici vel Monachi*, que dize lo mismo, habla en los Clerigos seglares, y lo mismo *consil.5. eiusdem tituli*.

Nu.52. Y en en estos mismos terminos habla Salzedo *in additionibus ad Bernandum cap.59.* que siguio en todo las doctrinas de Nauarro, hablando solo en los Clerigos seglares, ibi. *Quod in d. cap. super specula. Tantùm legum auditio Clerico prohibetur, non tamen ipsarum prælectio, vt egregiè post Innocentium scribit Nauarrus.* Y en los mismos terminos habla Iacobus de Grasis lib.4. decisionum aurearum cap. 21. num.3. que siguio la doctrina de Panormitano, & eodem modo loquitur Angelus verbo *excommunicatio* 5. casu 7. y en este mismo sentido habla el Cardenal Toledo lib.1.cap.37.n.4. Aula de censuris 7. p. disputatione 5. sectione 3. dubio 10. vers. *si opponas*, que solo lo sintio en los Clerigos seglares, ibi. *Quod quamuis non liceat presbyteris audire leges, licet tamen eas docere.* Vega in summa tomo 1. cap.85. verbo *de excommunion*, cap. 179.

Num.53. Y ademas, de que todos estos autores hablan en los Clerigos seglares, no en los Religiosos, es digno de notar, que esta permision solo la admite en la enseñança de las Leyes, pero en las artes de marear, y de la guerra nadie pudo atreuerse a tomarlo en la boca: porque estas profesiones, aunque son licitas y buenas, son indecentes en Sacerdotes, quanto y mas Religiosos. En este proposito ponderamos la constitucion Eugeniana concedida a la Vniuersidad de Salamanca, que refiere a la letra Nicolas Garcia de Beneficijs 3.p. cap.2. que dio priuilegio a los Catredaticos, y Doctores, que leen en ella, para gozar sus Beneficios, Preuendas y dignidades sin obligacion de residir en sus Iglesias, leyendo Teologia, o Canones, o otras facultades licitas y honestas, ibi. *In quacunque facultate licita, & honesta*: y lo mismo en los estudiantes oyentes. Y de aqui naze, que al Clerigo que en la Vniuersidad leyere Leyes, pudieramos dezir bien probablemente, que auia de gozar los fructos de su Preuenda, etiam non residendo, porque la ciencia legal se comprehende debaxo de la palabra, facultades licitas y honestas, quasi ea ratione sus professores, olim rectè Sacerdotes dicebantur vt in l.1. & in l. iustitia, ff. de Iustitia & Iure. Pero preguntamos, si vn Sacerdote estudiante, o Maestro cura de vn lugar, ó Dignidad de vna Iglesia, o Preuendado se fuera a Salamanca a estudiar, o leer Medicina, o el Arte de marear, o el de la guerra, y aprender a ser Ingeniero, poluorista, y artillero, dixera nadie que gozaua de la Eugeniana? Quien duda que no: ergo colligitur euidenter, que estas artes non comprehenduntur appellatione facultatis licitæ, & honestæ: No porque ellas en si no lo sean, sino porque no lo son, facta comparatione ad Sacerdotem: pues quanto menos facta comparatione ad Religiosos publicè has artes profiteri volentes. Quien, Señor, puede poner en duda esta indecencia.

Num.54. Bien justas fueron las hazañas y brauezas de Dauid, sus hechos heroycos con tanto derramamiento de sangre de enemigos de Dios, y con todo esso no le permitio el Señor, que edificase el Templo de Ierusalen, porque no era decente, que vn Soldado, aunque santo Rey y Profeta, derramador de sangre pusiese las manos en el Téplo del Señor, como el mismo lo confiesa 1. *Paralipomenon cap.22.* ibi. *Sed factus est sermo Domini ad me, dicens; Multum sanguinem effudisti, & bella plurima bellasti; non poteris ædificare domum nomini meo, tanto effuso sanguine coram me. Filius qui nascetur*

tur

tur tibi, erit vir quietissimus, faciam enim eum requiescere, &c. & ob hanc causam pacificus vocabitur. (*Mox*) *Ipse ædificabit domum nomini meo, &c.* Y en este lugar la Glossa Ordinaria, y Cayetano dizen, que Dauid por auer sido tan valiente soldado, y peleado tanto, aunque en guerras justas, quedo inabil, y como irregular para edificar el Templo. Y Nicolao Serario, declarando este lugar en el segundo de los Reyes cap. 7. dize entre otras razones, que se quiso significar la decencia y santidad, que deue auer en los que edifican en la Iglesia de Christo. Pues si Dios a vn Profeta, a vn Rey, a vn Santo y Capitan de su Pueblo, no le consintio poner las manos en el edificio del Templo, porque auia sido valiente soldado, que marauilla que las leyes Canonicas prohiban a Sacerdotes, y a Religiosos, que no sean maestros del Arte militar adonde la mayor ciencia es saber derramar mas sangre, y hazer mayores estragos. Y si Dios no le consintio a Dauid por esto, que pusiese las manos, ni aun en las piedras del Templo, que mucho que la Iglesia repruebe semejantes Artes, en quien ha de tomar en sus manos al mismo Dios?

Que esta nueua fundacion no es vtil, sino de muy graue perjuyzio a la misma sagrada Religion de la Compañia.

Nu. 55. SEñor, por cierto tenemos, que no es esta sagrada Religion, la que ha mouido semejante platica, sino algunos particulares, que podrian creydos turbar la justicia que V. Magestad administra, q̃ no le faltan a la lisonja disfrazes para todos engaños. Esto tememos, y por esso instamos, para que ninguna diligencia humana, por diabolica que sea, halle a V. Magestad desapercebido. Como dixo San Pablo 2. *ad Corinthios cap. 11. Timeo autem ne sicut serpens seduxit Euam astutia sua, ita corrumpantur sensus vestri.* Y estos peligros suelen ser mayores, quando vienen cubiertos con capa de piedad. El mismo San Pablo lo dixo. *Ipse enim Sathanas transfigurat se in Angelum lucis.* Y como las Vniuersidades reconozen sus pocas fuerças contra tan gran poder, no hallan otro remedio, que el de la piedad y grandeza Reel de V. Magestad, debaxo de cuya proteccion se atreuen a oponer a tan superior violencia, vsando del consejo de San Pablo *ad Ephesios 6. Induite vos armaturam Dei* (esta es en esta ocasiõ la protecciõ de vuestra Magestad:) *Quoniam non est nobis colluctatio aduersus carnem, & sanguinem; sed aduersus Principes, & potestates, aduersus mundi rectores, &c.*

Num. 56. Dezimos Señor que no le conuiene, ni aun en buena razon de estado a esta sagrada Religion la execucion deste intento. Lo primero (y quizas esta razon mouio a Gregorio Decimotertio, gran fauorecedor de los Padres de la Compañia, a negarles las Escuelas de la sapiencia en Roma, que pretendieron con mucha instancia; como de vuestra Magestad esperamos que se las ha de negar en Madrid; porque desta pretension resulta vn te-

E rrible

rrible agrauio de todas las demas Religiones, y de las Vniuersidades, que todas publican esta injuria, obligadas a tomar las armas contra estos Padres por defensa de su reputacion. Y si saliesen con lo que pretenden, se fundan contra ellos en todas las demas Religiones, y Vniuersidades vnas discordias peligrosas, poniendose estos Padres a vn peligro euidente en la cosa para ellos mas sensible. Porque bien sabemos el cuydado, y diligencia que ponen en defender sus opiniones y doctrinas, y en conseruar amigos que las defiendan en las Escuelas, y en los Conuentos, y todo esto lo pierden, particularmente en las Vniuersidades, adõde lo han mas menester, como en plaças publicas del mũdo, sin que por estas demasiadas pretensiones les quede palmo de tierra, que no le tengan por contrario, dexando sus doctrinas desterradas de las Escuelas publicas, y mas quando los demas lo pueden hazer tan a su saluo, siguiendo las doctrinas del Angelico Doctor Santo Tomas, contra quiẽ ellos por escrito y de palabra han publicado la guerra, y ya se vè quizas este peligro en los animos ofendidos de todos.

Num.57. Este daño no le puede euitar quien altiuo quiere leuantarse con todo, sin respecto de amigos ni enemigos; que el amigo agrauiado se conuierte en enemigo, y el enemigo se embraueze al doble, y cobra mayores fuerças. Y accion semejante por muy culpable, y imprudente la califica el Sabio in Prouerbijs cap.6. Que no ha de ser el amigo para conseruarse, como vn leon suelto en vna casa, q̃ todo lo destroza, y todo lo sujeta. Dize el cap.4. del Ecclesiastes. *Nolli esse sicut Leo in domo tua euertens domesticos tuos, & opprimẽs subiectos tibi.* Y pues esta discordia con Religion tan poderosa ha de causar tãta inquietud en los animos de todos, tome V. Magestad resolucion de poner freno a tan excesiua pretension, por lo que a la misma Compañia toca, cuyo bien tan de veras, y tan justamente quiere V. Magestad, y sosieguense los animos de algunos, que no les cabe en el coraçon el demasiado poder y ambiziõ. Bien dixo Casiodoro lib 1. Epistola 1. *Cogi debet, vt sit quietus, qui suo vitio renuit esse pacificus.* Y persuadanse, que para conseruar el credito de sus letras no bastan ellos solos, sin la conseruacion de la amistad de las Vniuersidades, y demas Religiones, y que, si no conseruan esta vnion, daran con todo en tierra, como nota Boecio de cõsolatione lib.4. *Nosti ne igitur, omne quod est, tandiu manere, atque subsistere, quandiu sit vnum: sed interire, atque dissolui pariter, quando vnum esse desierit.* Y es gran cosa, que quieran estos Padres representar su gran mortificacion en las mismas Vniuersidades a diferẽcia de las demas Religiones, con dezir, que su instituto es tan humilde, y mortificado, que no pueden pretender catredas, quando no se contentan con menos, que pretender Vniuersidades enteras; y no en los desiertos, sino en medio de la Babilonia y confusion de la Corte. Y si estas son verdades patentes, quien culpara de atreuido este discurso?

Num.58. El remedio destas discordias, tan peligrosas para los Padres de la Compañia, y tan peligrosas en la Republica, a V. Magestad le toca, por el dominio y Magestad Real, pues todo redunda en mayor gloria suya. Que bien lo dixo Casiodoro Epistola 22. *Decet regalis apicis curam, generalitatis custodire concordiam, quæ ad laudẽ regnantis trahitur, si ab omnibus pax ame-*

ame-

ametur, quid enim est, quod Principem melius prædicet quàm quietus populus, concors Senatus, &c. Y no es buen consejo el del Bodino lib.4. de Republica cap.5. y de Plutarcho in Catone, que les parecio, que estos encuentros erã a proposito, para que todos se mirasen a las manos. Pero esta no es doctrina conforme a la caridad Christiana, que como es reprehẽsible defender las opiniones de los poderosos, porque los emos menester, tambien es culpable no seguirlas, por el odio de sus autores, si ellas se ajustan a nuestro dictamen. Y q̃ cierto es que en el tribunal de Dios ha de auer sobre esto riguroso examen. Al reues del Bodino lo enseñò Aristoteles 2. Politicorum cap.7. Santo Thomas lib.4. de Regimine Principis cap. 16.

Nu.59. Bien ponderò este peligro de los Padres de la Compañia (si fiados en su poder no saben conseruar la amistad con las Vniuersidades, y con las demas Religiones amigas, graues doctas, poderosas) Dion Chrysostomo orat.38. Quando dixo, que si los Marineros no estan conformes facilmente se pierde en la tormenta el nauio. Como se puede sustentar bien vn campo, si los Capitanes andan encontrados, ò que acertamiento, ni conseruacion puede auer, quando todo se diuide en vandos, y al cabo sucederà lo que a la donzella de Plutarcho, que deseandola muchos, cada vno la asio por donde pudo, hasta dexarla hecha pedazos. Y vean los Padres de la Compañia, quanto les puede ser dañoso el demasiado poder, considerando que este se funda en cimientos muy fragiles, que se acaban mañana, y las Vniuersidades, Religiones, y el Reyno ofendidos siempre son perpetuos, y no es posible que sean poderosos, sino conseruan la amistad de los suyos. Gallardamente probo esto San Gregorio Nazianzeno oratione 22. con el exemplo de Antiocho, que cercò a Ierusalen, y reconocio que era mas facil batir y romper sus murallas, que la concordia de los siete hermanos Macabeos, q̃ libremente pudieron hazer burla del poder de Antiocho, triunfando del con su amistad y vnion.

Num.60. Y es consejo prudente, que aun quando los dichos Padres se sientan poderosos y aplaudidos del mundo, deuen disimularlo mas, tratando a sus antiguos amigos con mayor familiaridad para ahogar deste modo del todo las centellas que se encienden, antes que el viento popular leuante en alto las llamas: que es lo que refiere Tacito lib.2. annalium cap.8. de Druso, y Germanico en el palacio de Tiberio, que quando toda la casa Real se partia en dos vandos, siguiendo y aclamando, los vnos a Druso, y los otros a Germanico, ellos estauan mas amigos, y con menos competencia, ibi. *Sed fratres egregie concordes, & proximorum certaminibus inconcussi.*

Nu.61. Especialmente, porque esta pretension, que han de sentir las demas Religiones, y Vniuersidades por nota en su reputaciõ, no se puede negar que es deseo del honor, y opinion popular, y que se entienda, que en esta sagrada Religion esta guardada la sabiduria con ventajas (Dios sabe la verdad) que de otras que biuen retiradas no se tiene ygual concepto quizas, porque no es ygual la fortuna, que no siempre el premio es de la virtud en el mundo, adonde vale mas la diligencia. Como dixo Plinio. *Quis enim dubitet eximiã quoque gloriam sæpè potius fortunæ quàm virtutis esse beneficium.* Y este deseo que dezimos no le aprueua Augustino lib.5. de Ciuitate Dei cap.12. ni

Santo

Santo Tomas 2.2. quæst. 132. art. 1. y Aristoteles lib. 3. Ethicorum cap. 8. Y pareze que por amenaza tomo Dauid la pluma, quando dixo. *Velut somnium surgentium Domine in Ciuitate tua, imaginem ipsorũ ad nihilum rediges.* Y mas en los que biuen en la Religion, que huyendo de los peligros del mundo se retiraron a ella, como a seguro de sus culpas, y como a sepultura de su vida, que no es lugar de brauezas ni desuanecimientos.

Num 62. Y finalmente, quien duda, que las Vniuersidades, las Religiones, y el Reyno todo ha de echar la culpa destas discordias, y borrascas a estos Padres clamando, que con excesiuas pretensiones comiençan a turbar la paz y quietud de todos. Ponderamos a este proposito la Historia del Profeta Ionas en el cap. 1. que le mando Dios, que se pusiese en camino para Niniue, y fuese a predicar a los de aquella ciudad, para que enmendasen sus costũbres, y el Profeta, sin embargo del mandamiẽto del Señor, dize la Escritura. *Et surrexit Ionas, vt fugeret in Tharsim à facie Domini.* Y llego al puerto, y hallo vna naue que yua a Tarsis, y embarcose con la demas gente della, huyendo de lo que Dios le mandaua, leuantose vna gran borrasca, vieronse todos perdidos y confusos, aliuiaron la naue de lo que lleuaua, echandolo a la mar, y a todo esto dormia el Profeta a sueño suelto, començaron a discurrir, quien seria de todos la causa de la yra de Dios en el peligro, en que se vian, despertaron al Profeta, y echando suertes para esta aueriguacion, cayo en Ionas la suerte, y creyendo que el era la causa, de que todos padeciesen le examinaron, dixese quien era, y de que tierra, y que oficio tenia, y adonde yua, confeso su culpa, y como auia enojado a Dios, no siguiendo el camino en que le auia puesto, echaronle fuera, sosegose el viento, y como el Profeta conocio su culpa saluole Dios en el vientre del Pez.

Num. 63. Señor, los Padres de la Compañia santos son, sino son Profetas como Ionas, y como a Ionas le puso Dios en el camino de Niniue, adonde le mandaua que predicase; tambien puso Dios a estos Padres en su Iglesia, para que predicasen su Euangelio, gouernasen las almas en el camino de la virtud, enseñasen las Diuinas letras, como todo lo hã hecho con suma perfecciõ; predicando entre Infieles, y en todo el mundo el Euangelio, y plantandole con su sangre, con gloriosos martirios, como Apostoles gouernãdo entre Fieles las almas con tanto aprouechamiento de las Republicas, enseñando las Sagradas letras con tanta erudicion, y con tantos libros impresos, y de tanto vtil a toda la Iglesia: pues como Ionas torcio el camino de Niniue a Tarsis, ellos oy en esta pretension podria ser que le torciesen, ofreciendose a leer, y enseñar letras profanas agenas de su gran santidad, y perfecion. Y como Ionas por torcer el camino fue causa de aquella tempestad, tambien ellos podrian serlo de las borrascas y discordias q̃ se vẽ començadas, con publicos clamores del Reyno, de las Vniuersidades, de las Iglesias, de los Colegios, y de todas las demas Religiones. Todo esto compone V. Magestad con reduzirlos al camino de Niniue, y que dexen el de Tarsis, con que se sosiegan los vientos, y cesan las discordias, y todo se reduze a vna paz tranquila. Luego bien prouado queda que a esta sagrada Religion no le esta bien ni conuiene esta pretension.

Que

Que no es conueniente que esta Vniuersidad, o estudios se funde, ni en Religion particular, y menos en la Corte.

Nu. 64. REgla es de buen gouierno, quando se tratan de fundar Escuelas, y estudios generales, como el que pretenden los Padres de la Compañia, que se ponga el cuydado en elegir lugar a proposito para la educacion y sustẽto de la juuentud. Dize Pedro Gregorio lib. 18. de Republica cap. 6. Con menos peligro de su vida, y menos costa. Pues quien duda que no puede auer lugar menos a proposito, q̃ la Corte de vn Rey tan poderoso, pues ni puede auer sustancia en los Padres, para sustentar alli sus hijos, ni aun para pagar solas las posadas, y en este punto no ay mucho que discurrir, pues la experiencia lo tiene enseñado con tantos desengaños, pues aun los hombres muy ricos, y cuerdos no se pueden sustentar. De manera que ni aun bastaria dezir que estas Escuelas las fundan solo para los ricos, dexando la pobreza del Reyno para las demas Vniuersidades, que assi parece que viene ello a ser a lo qual V. M. no deue dar lugar, pues este es camino abierto, para que se acaben las demas, que son proprias de V. Magestad, y aun para que se destruya el Reyno, quedando sin remedio los pobres, para poder seguir los estudios. Pues como se despuebla el Reyno, con la mucha poblacion de la Corte, cuyo ceuo lo arrastra todo. Claro esta que se han de despoblar las Vniuersidades, yendose todos los que pudieren a la Corte, y quedando solos los pobres, y assi vendran a ser mas Hospitales que Vniuersidades. Consideramos este manifiesto peligro, porque como toda la nobleza del Reyno regularmente tiene pretensiones de sus aumentos, y estos depẽden de los grandes Ministros de V. Magestad, con los quales ordinariamente (como es justo) estos Padres tienen tanta mano, quien aura que no pretenda hazerles esta adulacion, y lisonja embiar alla sus hijos. Y quien duda que no les faltara destreza para ello, pues apenas ay hombre de cuenta, que no se atreua a acudir a los exercicios de la virtud y santidad, y frequencia de Sacramentos a otras Religiones, no porque en las demas falte deuociõ, quizas porque en otras no es de tanto prouecho. Y esto, Señor, no es dudar de la gran santidad de los particulares desta sagrada Religion, sino significar nuestro rezelo, por lo que importa al seruicio de V. Mageſtad: y que con aumento de lo ageno no se disminuya lo que es proprio matrimonio de V. M. Pues al cabo del daño de las Vniuersidades, y de todo el Reyno V. M. es el mas interesado, su causa defendemos, valganos la verdad, y la justicia, que no ay ninguno de nosotros, que no reconozca, que para todo genero de pretensiones proprias era mas seguro medio aplaudir a estos Padres, ni que ignore que es duro lance oponerse a tanto poder: bien lo vemos, bien lo consideramos, y cada dia oymos estas amenazas, y sabemos q̃ su poder es como dize la l. 2. ff. quod metus causa. *Maioris rei impetus quam resisti possit.* Pero a las Vniuersida-

des, de quiẽ V. Mageſtad, y los Señores Reyes de Eſpaña hã recebido tãtos ſeruicios, y con tãta fidelidad, les baſta por premio de ſu virtud, y verdad ella miſma. Como dixo Seneca. *Inuicta opera virtutis non ideò magis appetẽda ſunt, quia benignius à fortuna tractentur.* Y eſperamos que V. Mageſtad cõ ſu grandeza y animo Real nos ha de aſegurar eſtos recelos, diziẽdonos a exẽplo de Dios. *Eſto fidelis vſque ad mortem, & dabo tibi coronam vitæ.* Para que en las Vniuerſidades de adonde han ſalido, y han de ſalir los mayores Miniſtros de juſticia, y gouierno deſta Monarchia, aya quien ſepa acudir al ſeruicio, y deſengaño de V. Mageſtad con valor, ſin q̃ ſuceda lo que lloraua Innocencio lib. ſingulari de miſeria hominis, que es el mayor peligro del mundo ſeguir, *Non quod ratio dictat, ſed quod voluntas affectat, non quod lex ſentit, ſed quod metus cupit.* Que al cabo Señor en las manos de V. Mageſtad ſiempre por mas que padezca ha de ſer victorioſa la verdad, y conoceraſe, q̃ las Vniuerſidades hazen lo que dixo San Pablo 1. ad Theſſalonicenſes c. 2. *Neque enim aliquando fuimus in ſermone adulationis, ſicut ſcitis: neque in occaſione auaritiæ, Deus teſtis eſt.*

Nu. 65. Boluemos a nueſtro propoſito que cierto es, que ſeria total eſtrago y perdicion de la juuentud de Eſpaña lleuarla a biuir a Madrid, adonde las ocaſiones del diuertimiento, aun en los hombres mayores ſon tan dificiles de euitar. Habla Pedro Gregorio deſte punto lib. 18. de Republica c. 6. y entre las qualidades que pondera que ha de tener el lugar, adonde ſe han de fundar eſtos Eſtudios, es eſta, ibi. *Quia Scholæ ad vtilitatem publicam introductæ ſunt ad commodè erudiendos omnes, qui velint hoc beneficio vti.* Pues quien aura que diga, que es lugar acomodado para la enſeñança y doctrina de la juuentud, expueſta a tantos peligros, vna Corte, vna confuſion, vna Babilonia, vna ocaſion del vicio, y de la luxuria tã inexcuſable, que podemos dezir, lo que Auguſtino, hablando del Imperio Romano. *Maiorum mores non paulatim, vt antea, ſed torrentis modo præcipitati ſunt, adeò iuuentus luxu, atque auaritia corrupta eſt.* Sino es que digan, que no habla con eſte genero de Vniuerſidad el lugar de Pedro Gregorio, ibi. *Quia Scholæ ad vtilitatem publicam introductæ ſunt.* Confeſando que eſtas Eſcuelas, que quieren que V. Mageſtad funde con tan grandes eſtipendios, *non ſunt ad publicam vtilitatem*, y aſsi pareze que lo reconoce todo el Reyno, y que en eſta nouedad no ay mas interes, que el priuado y particular.

Nu. 66. Y ſi es empreſa dificil librar a los mozos de la flaqueza de la carne, como dize Chryſoſtomo. *Adoleſcentes à laſciuia ſeruare difficile bellum.* Que ſera en las ocaſiones de la Corte, adonde ſon muchos mas los preceptos del vicio, que de la virtud, y en la edad mas a propoſito para los primeros, que para los ſegundos. Aduirtio Seneca Tragedia 2. *Peiora iuuenes facile præcepta audiunt.* Que para vna regla de virtud, que el maeſtro les enſeñe, traeran ellos aprendidas de la noche a la mañana muchas del vicio y perdiciõ, de que ay a cada paſo eſcuelas publicas, que al mas cuydadoſo mozo de ſus eſtudios le diuierte la hoja del arbol que ſe mueue. Dize Chryſoſt. in prologo ſuper Matth. *Adoleſcentibus in ludo litterarum poſitis non tam placent*

ſolida,

solida, quam picta, quare potius pulchra, quam vtilia sectantur, nec tam agentiu diligunt, quam sonantia, magis gaudent foliorum amœnitate conspergi, quam fructuum vbertate nutriri. Buen exemplo nos dio la Vniuersidad de Valladolid, el tiempo que alli estuuo la Corte, quien ignora la perdicion y estrago de costumbres de la juuentud. Pues como puede ser justo lleuarlos a Madrid.

Nu.67. Aluaro Gomez, que escriuio la Historia del Cardenal Arçobispo de Toledo Fray Francisco Ximenez lib.8. fol.229. refiere, que auiendose tratado de mudar la Vniuersidad de Alcala a Madrid, quãdo no era Corte, sino vn lugar muy particular, como Alcala, la misma Villa lo contradixo, y se tuuieron las razones, que vn Regidor represento, por concluyentes, solo porque los Reyes con sus casas y familias yuan muchas vezes a entretenerse a sus casas de Campo de Aranjuez, y del Pardo, y que era fuerza, que muchas vezes estuuiesen en Madrid, y juzgaron aquellos antiguos prudentes, que el tener en Madrid Escuelas, era cerrar las puertas a los Reyes, y desterrarlos del lugar, juzgando por incompatibles los estudios y libros con la confusion de los negocios, y la quietud de las letras con el estrepito, y confusion de la Corte. Y oy Señor se le propone a V. Magestad por facil, lo que siempre juzgaron todos por imposible. El lugar que ponderamos, dize assi. *Præcluditis igitur regum aduentum, si Academiam Complutensem recipitis, nouamque sibi in hac potius regione vrbem Reges nostri condent, quàm pœnates communes cum studiosa gente habeant, nam quî conueniunt negocia cum musis? quî detrita philophorum pallia cum augusta Principum purpura? quî defluentes voluptatibus homines cum frugalibus? certe prouidis Principibus quietem litterariam aulico strepitu interturbare animus non erit.*

En quanto al peligro desta fundaciõ hecha en vn Colegio particular.

Nu.68. Bien atendio a este daño el mismo Fray Francisdo Ximenez, pues siendo Frayle Francisco, no quiso fundar esta Vniuersidad en Conuento ninguno de su Religiõ, ni que los Maestros della fuesen sus Religiosos, sino que la dexo fundada en forma de Escuelas publicas para que de todas Religiones, y estados pudiese auer Maestros, reconociendo que sin estos concursos todo viene a ser burla; y assi lo dispusieron los Emperadores Valentiniano, y Theodosio in l. vnica C. de studijs liberalibus vrbis Romæ lib.11. No permitiendo estas lecturas, sino en Escuelas publicas, y patentes al concurso de todos. Tritemio lib.1. Breuiarij historiæ Francicæ, aduierte que esta fue comun obseruancia de aquella Republica, y lo mismo dize Diogenes Laertio lib.3. in Platone de Athenas.

Nu.69. Con grande acuerdo aquel famoso Emperador Carlos Magno dio exẽplo, y con particular aduertimiento, de que no conuenia poner Escuelas, sino en lugares publicos, y de ningun modo en los Monasterios. Pues como cõsta del lib.2. en el c.5. del dicho Carlos Magno, no solo mãdo a

los

los Obispos, y Arçobispos que hiziessen Escuelas, en las Ciudades, y Villas publicas para todos, sino que tambien mando en el cap. 45. que no las permitiesen en ningun Monasterio, *nisi de his qui oblati fuissent*, q̃ eran aquellos, *qui se & sua Monasteria offerebant absque vlla professione*, vt obseruāt vulgo Doctores in c. in presentia in verso. *Obtulit se & sua*, de probationibus. Notant ibidem Panormitanus num. 1. Imola, & Felinus nu. 4. Aretinus nu. 5. Decius num. 21. Y estos eran diferentes de los Religiosos, vt in cap. per exemptionem 9. de priuilegijs lib. 6. Clementina 1. de decimis, que como aduierte Lapo allegatione 129. num. 3. Boerio decisione 20, num. 5. & n. 6. Manuel Rodriguez tomo 3. Regularium quæst. 16. art. 1. Dos generos de personas puede auer en las Religiones, vnos qui dicuntur conuersi, que toman el habito de la Religion, y profesan en ella, que en Santo Domingo llaman *Legos*, y en la Cartuja *Barbudos*.

Nu. 70. Ay otros, qui dicuntur oblati, que son aquellos, *qui perpetuo Monasterio se & sua donant*, que ni profesan, ni reciben el habito Monachal, *sed sunt quasi Deo deuoti*, vt in cap. duo sunt 12. quæst. 1. Calderinus consilio 21. sub titulo de regularibus, *& sunt quasi serui Monasterij*, vt inquit Glossa in cap. vt lex verbo, *atque cōuersi* 27. quæst. 2. Pero ni son Religiosos, ni profesan, y assi non continentur appellatione Monachi, de quo videndus Romanus cons. 292. num. 2. Gratianus disceptationum cap. 263. num. 29. c. 413. n. 37. Sino que assisten al seruicio del Templo y Monasterio, quasi perpetuo addicti, como dizen que lo fue Samuel. El Abulense sobre el cap. 27. del Leuitico q. 4. Varonio in apparatu annalium c. 49. Aunque *ex quadam fauorabili extensione* gozan del priuilegio del fuero, y del Canon, resoluit Gratianus dicto c. 413. nu. 47. y gozan de las oraciones del Monasterio, docet Barbacia consil. 59 n. 14. tomo 2. Y tambien dicūtur oblati, aquellos que sin ser Religiosos dexan el habito secular, y en los Conuentos guardan alguna forma de Religion, ibidemque vitam obseruant ab Ecclesia approbatam. Estos se llaman oy *Donados*, y se llaman personas Eclesiasticas, y largo modo Religiosos, vt notat Glossa in d. c. duo sunt 12. q. 1. Baldo in authentica ingressi q. 3. C. de Sacrosanctis Ecclesijs Syluestro verbo *excommunicatio. 6.* notabili 2. de quo videndus Gratianns c. 341. nu. 2. Franciscus Marcus decis. 832. num. 2. Dexamos aparte otros que llaman *Beatos*, *o Beatas*, de quibus Renatus Copinus lib. 1. Monasticō tit. 13. num. 22. Boerio decis. 20. num. 5. Capela Tholosana decis. 8. Romanus consil. 357. n. 14. & 15.

Nu. 71. Pues, Señor, si estas Escuelas se fundan para solo los verdaderos Religiosos de la Compañia, muy prodigo seria V. Magestad en dar tan excessiuas rentas, ni otras ningunas, sin causa ni razon, ni necessidad. Y si solo han de ser para la enseñança de los que llaman Legos, o Donados, tambien es sin fruto, pues estos pueden ser dos, o tres, y no estudian, ni professan letras, ni conuiene que las profesen. Pues solo son en las Religiones para los oficios inferioaes, si han de ser para seglares de aquellos, *qui dicebantur oblati*, adōde estan estos discipulos? o para que tanta copia de rentas y de maestros? sino ha de auer discipulos? Señor q̃ pretensiones son estas fundadas en el viento, y
con

con tantas borrascas, en todas las Vniuersidades, en todas las Religiones, en todo el Reyno?

Num.72. Y la razon santissima, q̃ mouio a Carlos Magno a no consentir estudios generales en los Conuentos, es la misma que a V. M. ha de mouer a no los consentir en el Colegio de la Compañia en Madrid, que es la que refiere Pedro Gregorio lib. 18. de Republica c 6. verso Carolus Magnus. *Ne tumultu confluentiũ Scholasticorũ, & diuersitate scientiarũ, quæ in studio generali viget, Monachi seu regulares discerent, quæ ad regulæ ordinẽ nõ pertinerẽt, & ne ea, quæ interdicta sunt, etiã claustralibus, & presbiteris addiscere, vt leges sæculares, & medicinã.* Que de Astrologia, Mathematicas, Artes de marear, y de Guerra nũca llego al pensamiento de ningun Legislador caso semejante. Põderemos aquellas palabras. *Ne tumulto confluentiũ Scholasticorum* Porq̃ si es assi, q̃ ha de auer gran concurso de oyẽtes, siguese la indecencia de vna Religion tan graue, tan santa, tan exẽplar, siguese el daño del Reyno, pues se despuebla mas apriesa con nueua poblacion de la Corte; siguese el daño de las demas Vniuersidades, a quienes V. M. dexaria yermas, pues los q̃ han de yrse a Madrid, que es lo mas rico y acendrado del Reyno, han de faltar de Salamanca, Valladolid, y Alcala, que desta vltima no ay que hazer caso si tiene efecto esta fundacion, y si el concurso ha de ser de pocos, no tiene mas intento esta pretension, que el interes de la renta que a V. Magestad se pide.

Num.74. Pero si diesemos caso, q̃ V. M. se viese a fuerza de importunaciones vencido de las destos Padres, tan assistentes, tan biuas, que no es mucho, ni nueuo, que rindan a vn Rey, hasta verse oprimido a darles algo, de lo que pidẽ, q̃ es lo q̃ notan los Santos en el c. 11. de S. Lucas, ibi. *Propter improbitatem surget, & dabit illi.* Y la interpretacion Syriaca dixo. *Propter importunitatem*, significando, *quod nimia importunitas est improbitas.* Y se suele ponderar la Historia de Sanson, Iudicum 16. ibi. *Cumque molesta esset ei, & per multos dies iugiter adhæreret.* Adonde la version de los 70. significa lo que oy dezimos. V. Magestad si la porfia destos Padres le hiziesse tropezar. *Factum est quando vexauit illum sermonibus suis.* Y la Caldaica significa la molestia, que V. Magestad podria padezer, ibi. *Cum molestaret illum in verbo suo, & oppresit eum.* Y Vatablo. *Cum coarctaret, & pene cogeret.* Que cansado Vuestra Magestad de tanta diligencia, podria darse por vencido, como lo nota el Abulense, declarando este lugar quæst. 15. ibi. *Molestabat, & per istum modum necesse erat, quod tædio affectus exponeret veritatem.*

Num.74. Y esto Señor, en la verdad, es conseguir su pretension por fuerça: peligro, que no es mucho que le temamos: pues de si mismos le reconocen los Sagrados Pontifices, vt in Extrauaganti, execrabilis. Ioan. 22. de prebendis, ibi. *Et improbitas importuna petentium à nobis, & prædecessoribus nostris, non tam obtinuisse, quam extorsisse, plerumque noscuntur*, & in cap. fin. de rescriptis lib. 6. ibi. *Per ambitiosam importunitatem petentium.* Y la Glossa declarando estas palabras habla con V. Magestad, ibi.

Quod propter importunitatem, etiam sæpe Principes non concedenda concedunt. Y lo confiesan los Emperadores in l. 1. C. de petitionibus bonorum sublatis lib. 10. ibi. *Inuerecunda petentium inhiatione constringimur.* Lo mismo en la l. vnica C. de raptu virginum l. 3. verso, *si quis volente*, de libero homine exhibendo l. eum qui C. de Apostatis. Y las palabras de la l. 1. tit. 19. p. 7. se aplican bien a este caso, ibi. *Como à manera de fuerza es son sacar.* Que en la verdad tan mañoso y apretado pedir, no es otra cosa, sino como dize el Rey don Alonso, *sonsacar.*

Nu. 75. Pues en estos casos, se representa a V. Magestad exemplo de Christo, que quando ambiciosamente le pidieron los otros las sillas, no les respondio derechamente, sino diziendo. *Potestis bibere calicem, quem ego bibiturus sum?* Y si vuo entre los Apostoles, quien se desuaneciese pretendiẽdo parecer mas, que los demas compañeros, quizas lleuado de los fauores de Christo, repare V. Magestad, que no es mucho que algunos particulares desta Sagrada Religion con los fauores de V. Magestad y de sus grandes Ministros pretendan de sus Reales manos, lo que ninguna Religion se atreuiera à pretender, y respondales a exemplo de Christo. *Podreys estar en lo que pedis por el juyzio de mis Consejos de justicia.* Y si dixeren *possumus*, como los Dicipulos, diga V. Magestad, Pues esse caliz es el que yo os puedo dar (que sera sin duda para ellos bien amargo) *beuelde, y vealo el Consejo de Castilla, que en materias entre partes nunca los Reyes disponen sin consulta de sus Ministros de justicia.*

Nu. 76. Y si esto no bastare, ni V. Magestad se pudiere defender de tã importuna, y molesta porfia, acuerdese del hecho de Artaxerxes, que refiere Plutarcho in Laconicis apophthem. Que vn Cauallero muy valido y poderoso (como lo son estos Padres) que instaua demasiado en cierta pretension por el interes de 30ẏ escudos, que le importaua, porque le dexasse vencido ya de sus importunas y mañosas diligencias, le dio el dinero, diziendole. *Accipe ò Sartibarzanes, nam hæc tibi cum dedero, non ero pauperior, iniustior futurus, si illa quæ petebas fecissem.* Este mismo expediente suplicamos a V. M. tome en tales aprietos, a mas no poder, dando estos diezmil ducados de renta a los Padres desta sagrada Religion, sin que se permitan las Escuelas q̃ pretenden, que con esto las Vniuersidades, y el Reyno quedaran menos lastimados, la justicia de V. M. illesa, y estos Padres contentos. Como pondero el mismo Plutarcho. *Commentus est rex ægriùs, vt nec amicum contristaret, nec à justo deflecteret.*

Nu. 77. Y boluiendo al proposito que començamos a ponderar supra desde el numero 68. Tan disonantes son fundaciones de Escuelas publicas, en Monasterios particulares, que apenas ay memoria en las Historias de ninguna Republica, que jamas se ayan admitido, como pondera el mismo Pedro Gregorio d. cap. 6. in verso, *ne ve in exercitijs*, y lo mas que admite, es auer se hecho algunas vezes Colegios de hombres doctos de diferentes professiones, como son los Estudios generales que oy ay en la Christiandad, pero nunca Escuelas puestas en Monasterios, ibi. *Quamquam non inficiar ex diuersæ professionis viris doctis Collegium institui posse ad docendũ, cuiusmodi sunt*

compo-

cōposita vniuersa fere studia generalia priuilegiata. Y luego dize. *Sed aliud est præceptores regulares, & sæculares in vnum corpus coire ad docendum, aliud vniuersam Scholam in Religiosorum Monasteria transferre.* Y esto es lo que dize, que ni conuiene a la Republica, ni a la misma Religion.

Nu.77. Y solo en la tierna edad de los niños, y en las primeras letras se permite como cosa vtil y licita, que las estudien en Conuentos, para que desde luego se les pegue la virtud y santidad de los maestros, pero las letras mayores por ningun caso dize el mismo Pedro Gregorio, hablādo de los niños, ibi. *At postquam satis imbuti pietate videbantur, non ibi litteras leges ve Ciuiles ac Pontificias hausisse existimo.* Y quando se aya leydo Artes, y Teulugia, es a los mismos Religiosos, y si a algun estudiante seglar nunca en forma de estudios generales, como aduierte Tritemio in lib. de Hirsangiensi Cœnobio. Y solo leemos (vt refert Bateus Centuria 13. scriptorū Britānorum) que Gregorio Magno mudo algunos estudios a los Monasterios, huyendo de las heregias de Pelagio, que su veneno auia tocado en algunas Vniuersidades.

Num.78. Todo esto corre en esta fundacion que los Padres de la Compañia pretenden con mas biuos y considerables fundamētos, pues de ella naze luego vn peligro tan euidente, y de tan perniciosa consequencia, como el que ponderamos, suponiendo que la opinion de la Monarchia Catholica, en materia de letras es la mayor que hasta oy à tenido ninguna de las naciones Estrangeras, ni otro ningun Imperio del mundo, y toda esta gran reputacion y honor la pierde todo el Reyno, arrogandola a si solos los Padres de la Compañia, con mengua afrentosa de todos los demas hombres doctos, y comunidades desta Corona: porque los estrangeros acuden todos a Madrid, y viendo que vn Rey tan poderoso, y Catholico como V. M. y que tan a su cargo tiene el amparo, y proteccion de las letras, y de la virtud, la fia solo de los Padres de la Compañia, sin admitir otra ninguna Religion, ni comunidad, es dar a entender que en los demas no ay letras ni virtud, y que las naciones estrañas lo entiendan assi, pues V. M. en su Corte a sus ojos à solos ellos escoge por maestros vniuersales, siendo cierto, que son tales los sujetos que se crian en las Vniuersidades, y en las demas Religiones, que en las verdades y sabiduria no deuen nada a nadie, quando sean inferiores en la fortuna, y en la diligēcia, que esta es la que en el mundo se lleua las glorias, y las menos vezes la verdad y la justicia que nadie puede negar que las letras no son por naturaleza proprias destos Padres: y auiendose de adquirir con el assistencia a los libros, assistiran mejor los menos ocupados, y pues los mayores desta sagrada Religion se ocupan en mas negocios tan graues, y tan importantes, menos se pueden ocupar en el exercicio de las letras, que los que solo en sus rincones las siguen, y exercitā. que como dize Democrito apud Stobeum. *Plures sunt exercitatione boni, quam natura.*

Num.79. Y si estos Padres para hazer su hecho representan a V. M. y a sus Ministros, que ellos se lo saben todo, y que en las demas Religiones, y Vniursidades faltan sujetos, no es mucho que en nuestra defensa aduirtamos a V. M. que conozca estos aparentes colores, y considere que ya les faltan los

Estu-

Estudios, y los libros al paso que van creciendo sus ocupaciones y aun sus riquezas, que son tantas que parece que habla con ellos el cap. 40. *Ocupatio magna creata est omnibus hominibus, & iugũ graue super filios Adam, à die exitus de ventre matris eorum, vsque in diem sepulturæ in matrem omniũ.* Pues justo es, Señor, que se ajusten dentro de vna limitada esfera (y que no la quieran infinita) como las demas Religiones, pues en queriendo tener mas q̃ todas, daran con todo en tierra. Consejo es de Augustino de libero arbitrio, lib. 3. *Considera igitur quantum potes, quam magnum bonum sit ipsum esse, quod & beati & miseri volunt. Nam si hoc bene consideraueris, videbis te in tantum esse miserum, in quantum non propinquas ei quod summe est.* El daño esta en que como dize Boecio lib. 2. de consolatione prosa 4. *Nemo facile cum fortunæ suæ conditione concordat, inest enim singulis, quod inexpertus ignoret, expertus exhorreat.*

Num. 80. De aqui nace vn agrauio conocido, que se pretende hazer a la Sagrada Religion de Santo Domingo, a cuya grandeza no yguala ningun encarecimiento, cuyo resplandor en la Religion Catholica es firmemente conocido, dezimos poco, Señor, vn agrauio q̃ se haze al Reyno todo, a la Christiandad toda, a toda la Theulugia, de que directè ni indirectè, no es bien que tomen a V. M. por autor, pues entendido por V. M. no puede ser que le permita ni consienta. Es preciso hablar claro, pues es preciso que la verdad que defendemos en trances tan apretados, no guarde a nadie respecto, y mas en el tribunal de V. Magestad, que es de justicia y de verdad.

Num. 81. Señor los Padres de la Compañia no niegan ser autores de vn papel Apologetico, que el año pasado se publico en Salamanca impreso, que dio ocasion a no pequeños encuentros en la dicha Vniuersidad, y aun escandalos, en que se pretendio fundar que no es bien cautiuar los grandes ingenios destos tiempos a que sigan la doctrina del gran Doctor Angelico Sãto Thomas, hasta llegar a representar razones, con que la desacreditar, como si dependiera de lenguas y bocas de hombres el credito deste Sagrado Doctor, calificado por la boca del mismo Christo: muchos vimos este papel, y le leymos, y todos nos escandalizamos. Y este mismo intento bien descubierto se halla en el libro que este año pasado de 1626. Imprimio en Alcala el Padre Poza de Beata Virgine tractatu 5. cap. 1. cuya inscripcion es. *Prima quorundam solutio, ne D. Thom. obstare queat, vt immaculatus conceptus inter fidei dogmata collocetur.* Y en todo este capitulo, y los siguientes no se descubre otro intento, que desacreditar mañosamente la doctrina de Santo Thomas, y lo que mas es de aduertir, que para entablar este descredito disimuladamente, no se dexa Doctor de la Iglesia con quiẽ no se tope, haziendose especial comparacion de Santo Thomas a otros Doctores destos tiempos, que a instancia del Pontifice han escrito cõtra los Hereges. Y luego se añidio esta clausula. *Neque tamen ideò singula vel Hieronymi vel Ambrosij, vel Diui Thomæ, vel Diui Bonauenturæ paginæ, & clausulæ immunes esse debent à censura Romanæ Ecclesiæ, &c.* Pues quien jamas ha dicho, que las doctrinas de los Santos Doctores son articulos de Fe? O para que se hazen estas põderacio-

raciones?aqui sin duda que la buena voluntad que se tiene à la doctrina de Sãto Thomas se lleuo tras si a Geronymo, Ambrosio, y Buenauentura. Bien lo declara la ponderacion del lugar de Ireneo lib.3.cap. 13. Y luego el añedir,q̃ no es tan pobre Dios. *Vt solum habeat Athanasium, Augustinum vel Thomã, vel Bonauenturam.* Quiso dezir, que sin estos Doctores sagrados tenia otros muchos en la Compañia. Fuerte caso es, que estas ponderaciones parezcan apacibles, y las nuestras duras. Pues quien se atreue a dezir tenga paciẽcia de escuchar, que no es de peor condicion la causa de los Santos Doctores, que la de quien esto escriuio, aunque parezca en el mundo mas valida. Pues esto a que fin se dize? Ay acaso algun Christiano que dude las riquezas y tesoros infinitos de Dios? Mas con ser indubitable la riqueza de los tesoros de Dios, es verdad muy cierta, que aunque pueda criar Dios en su Iglesia otros mas doctos que los sagrados Doctores, a quien la Sede Apostolica à dado este titulo, es temeridad conocida poner con ellos en valanças a otros ningunos por doctos que sean, en quanto no les da la Iglesia la autoridad sobredicha. Como fuera vna atreuida temeridad dar a entender tacita, ni expresamente que pueda auer otros tan santos, como los Apostoles atento a que son inmensos los tesoros de la gracia diuina, en quanto no nos los propone la Iglesia por de santidad ygual. Hombres fueron Augustino y Thomas, y los demas Doctores de la Iglesia, pero fueron hombres santos calificados por la Iglesia. Y el ponderar que no esta toda la Filosofia en Aristoteles, ni toda en Platon, y todo quanto se discurre, es meter ruydo entre los Santos Doctores, y el tema viene a ser Santo Thomas. Que este santo Doctor quieren que sea la piedra del escandalo, y por el pierden los demas, no ay ciego que vistos estos escritos no conozca estos intentos. Pues quien duda que no ay treta que se le escõda al Señor, y que boluera siempre con cumplida gloria por el credito deste sagrado Doctor, a despecho de todos sus emulos; y finalmente todos los discursos no se enderezan a otro blanco, que a dar animo y aliento a los nueuos Teologos para que no les pongan freno las doctrinas, y sentencias de los sagrados Doctores, sino que cada qual siga su espiritu. Pues como dize S. Iuan. *Nolite omni spiritui credere, sed probate spiritũ, si ex Deo est.* Pues para probar estos espiritus, tan mal testigo es Santo Thomas? San Augustin, San Geronymo, y los demas Doctores de la Iglesia? Pues Señor, quien duda que fundar V. Magestad estas Escuelas, en que se ha de leer Theulugia, es fundar vn destierro de las doctrinas deste Angelico y santo Doctor. Pues como puede auer quien no repare, que quiẽ es la coluna de la Iglesia Catholica, como V. Magestad funde a su costa Escuelas adonde por publico pregon de sus maestros sale desterrado perpetuamente este sagrado Doctor, este que es vna de las luzes de la Iglesia, este que es la lengua de los sagrados quatro Doctores, este que es el gran dicipulo de Augustino, este que es la prudencia de Gregorio, la erudicion de Geronymo, la dulzura de Bernardo, la agudeza de Augustino. Este es el que quieren que V. Magestad destierre, y que pague de su bolsa con diezmil ducados de renta este destierro.

Num.82. No dezimos, q̃ es preciso seguir sus doctrinas, ni son necessa-

rios los discursos congoxosos del Padre Poza, tengase su buen animo, y siga lo q̃ quisiere. Tenemoslas por seguras, y enteramente acreditadas en la Iglesia, pero aseguramos a V. M. con protestas Christianas, que no es conueniẽte a vuestra Real y Catholica grandeza permitir en sus Reynos, en su Corte a sus ojos, a su costa vnas Escuelas publicas, adonde por publica profession estẽ excluydas las doctrinas deste santo Doctor, con daño de tantos discipulos, q̃ se han de dar desde sus principios, no solo por contrarios, sino por enemigos de su doctrina. Esto clamamos, esto defendemos, y esto protestamos a los pies de V. M. y le suplicamos aduierta lo siguiente.

Num. 83. Este daño, Señor, le hallamos calificado en muchos Decretos de los Sumos Pontifices. Innocentio VI. en el sermon de las alabãças deste Angelico Doctor cuyo tema fue. *Ecce plusquam Salomon hic*, despues de auer encarecido su doctrina. Dize que el que le sigue nunca erro el camino de la verdad, y el que le impugna siempre es sospechoso en ella, ibi. *Huius Doctoris doctrina præ cæteris (excepta Canonica) habet proprietatem verborũ, modum dicendorum, veritatem sententiarum, ita vt nunquam qui eũ tenuit inueniatur à tramite veritatis deuiasse, & qui eum impugnauit semper sit de veritate suspectus.* Pues Señor este que el Pontifice compara a Salomon, y cuya doctrina (excepta la Canonica) acredita por superior a todas las demas, y cuyas sentencias llama seguras aduirtiendo, que el que le sigue no tuerce el camino real de la verdad, y el que le impugna es sospechoso en ella. Este es el que como a mal hechor quieren que V. M. destierre de vnas Escuelas publicas, y que pague este destierro a dinero con diez mil ducados de renta.

Nu. 84. Vrbano V. En la Bula de la translacion del Santo cuerpo deste Angelico Doctor a la Ciudad de Tolosa, dize estas palabras. *Nos attendentes quanta à Deo scientia dotatus Ordinem Fratrum Prædicatorum, & vniuersam Ecclesiam illustrauit, ac Beati Augustini vestigia insequẽs Ecclesiam eandem doctrinis, & scientijs quãplurimis adornauerit.* Pus, Señor, no es bien que las doctrinas deste Santo Doctor, que son el adorno de la Iglesia, que son las de Augustino, las destierre V. Magestad de su Corte fundando en ella Vniuersidad, o Escuelas en que no han de tener parte, pues en todas las demas estan las puertas abiertas, para que las siga quien quisiere, que es bien corta prerrogatiua, para tan altos merecimientos. Antes despida esta pretension V. Magestad. Diziendo como Vrbano V. *Nos attendentes, &c.* Que esta sola razon basta para negarsela. Y consideramos que el mismo santo Pontifice, en la misma Bula parece q̃ aduirtio a V. Magestad y a todos los Theologos esto mismo poniendoles en obligacion de seguir, y ampliar estas doctrinas, ibi. *Volumus insuper, & tenore præsentium vobis iniungimus, vt dicti Beati Thomæ doctrinam tanquam veridicam & Catholicam sectemini, eamque studeatis totis viribus ampliare.* Pues esta fundacion no seria ampliarlas sino desterrarlas.

Nu. 85. Pio V. En la Bula en que califica a Santo Thomas por el quinto Doctor de la Iglesia, entre otras alabanças dize, que con su doctrina, y escritos se han siempre vencido y confutado los errores, y heregias, que se han

des-

descubierto despues de su muerte, y le llama certissima doctrina de la regla Christiana, ibi. *Certissima Christianæ Regulæ doctrina sanctus Doctor Apostolicã Ecclesiã infinitis confutatis hæresibus illustrauit*. Y luego dize assi. *Sed quoniam omnipotentis Dei prouidentia factum est, vt Angelici Doctoris vi, & veritate doctrinæ ex eo tẽpore quo cœlestibus ciuibus adscriptus fuit, multæ quæ deinceps exortæ sunt hæreses, confusæ, & conuictæ dissiparentur, quod antea sæpe & liquido nuper in sacris Tridentini Concilij decretis apparuit, eiusdẽ memoriam cuius meritis orbis terrarũ à pestiferis quotidie erroribus liberatur, maiore quã antea grati, & pij animi affectu collẽdã statuimus*

Nu. 90. El Santo Concilio Tridentino ore, & verbis oratoris, vt habetur in actis eiusdẽ Concilij, largamente refiere, q̃ aunq̃ este Angelico Doctor no pudo assistir a los Sagrados Concilios por su tẽprana muerte. Pero siẽpre se a hallado presente en sus doctrinas, tanto que por ellas se hã hecho muchas determinaciones de fe, quedando siẽpre victorioso el q̃ siguio sus Doctrinas en las disputas de los Padres del Concilio. Pues, Señor, que pareceria en toda Europa, que vn Principe por excelencia el Catolico como V. M. en medio de la Corte fundase vnas Escuelas a vista de tantas y tan diferẽtes naciones, en q̃ este santo Doctor no tuuiese ningun dicipulo clamando los Pontifices, q̃ lo deuemos ser todos. Y si los Padres de la Compañia tuuieran destreza para formar quexas, si vuiera escuelas donde no tuuieran parte sus opiniones, quanto mas justa sera la de todas las Vniuersidades, Religiones, y la de Santo Domingo, si se forman estudios generales, adonde no tengan parte las doctrinas de Santo Thomas. Aya pues, Señor, en todo ygualdad, y como en las Vniuersidades ay maestros comunes, que siguen las opiniones de la Compañia quando quieren libremente, no se admitan escuelas adonde se excluyan las de Santo Thomas, que deuieran tener mayor priuilegio: porque sino todo sera quexas, y todo turbacion. Dize Erasmo. *Æqualitas pacis & tranquilitatis est altrix, inæqualitas vero seditionis seminarium*. Y querer lo contrario es exceso muy culpable. Dize el mismo. *Malus ciuis ille est, cui non satis est id, quod cæteris satis est*. Pues contentense estos Padres como las demas Religiones.

Num. 91. Biẽ lo põdero Cesar Varonio, in Scholijs ad Martyrologium Romanũ die 7. Martij, ibi. *Vix quisquã enarrare sufficeret, quod vir sanctissimus, & eruditissimus Theologorũ præconijs celebretur, quantũque illibatæ doctrinæ à Sanctis Patribus in Sacrosancto Oecumenico Tridentino Concilio considentibus fuerit acclamatũ*. Y largamente Clemẽte VIII. En los Breues a la nobleza de Napoles, quãdo escogio a este Sãto Doctor por su Patrõ, y en el Breue al Virrey de Napoles, y Paulo V. En la cõfirmacion destos Breues, ibi. *Splẽdidissimi Catholicæ Fidei athletæ B. Thomæ Aquinatis, cuius scriptorũ clypeo militans Ecclesia hæreticorũ tela fœliciter eludit, &c*. Pues quãdo los sagrados Põtifices nos estã dãdo bozes, q̃ este santo Doctor es el defensor y escudo de la Iglesia. Como se puede permitir q̃ aya escuelas publicas en España adõde del todo estẽ excluydas sus doctrinas, ni como podriamos dudar que V. Magestad no ha de dar lugar a semejante fundacion?

Num. 92.

Nu.92. Quien duda que por lo menos no es bien, que ya que los discipulos no lo ayan de ser de Santo Thomas, no conuiene que esten atados a seguir vn camino, excluyendo del todo la doctrina de las otras escuelas mas antiguas, y de mayor autoridad. Y esta razon mouio a los sagrados Pontifices, y Reyes Christianos a erigir Catredas de Santo Thomas, de Durando, y de Escoto, porque con varias controuersias se acrisole mas la verdad, y se escoja el mas seguro camino, y atendiendo a que no faltassen discipulos de Santo Thomas, justamente la Magestad Catholica de Filipe III. agrego dos nueuas Catredas a la Orden de Santo Domingo, en la Vniuersidad de Salamanca, para que en tiempos en que el poder y adulacion (sobre que desde luego nos remitimos al tribunal de la Eterna justicia) han turbado el dictamen de muchos Theologos, tuuiese Santo Thomas en esta Vniuersidad seguras dos plaças fuertes, en que quando los tiempos fuesen tan injuriosos siempre hallase su santa doctrina, vna honesta y honrrosa retirada, de adonde haziendo rostro pudiese salir a campear quando fuese necesario.

Num.93. Y aun quizas destas quexas de las Vniuersidades, podria resultar vna cosa que les fuesse a los Padres de la Compañia mas sensible, que viendose ellas y otras Religiones desacreditadas, y oprimidas con tan exorbitantes pretensiones, como ya lo emos visto por causas mas liuianas, han hecho acuerdos jurados, de que estos Padres se han dado por tan sentidos, como es notorio. Y podria ser que agora hiziesen otros, y jurados de seguir leer, y enseñar la doctrina de Santo Thomas, sin admitir otra ninguna, pues nadie puede dudar que este acuerdo y jurameto seria santissimo, y justissimo, y no de cosa, omnino indifferente, pues era obligarse a cumplir, lo que los sagrados Pontifices tantas vezes han deseado y encargado, y tã de veras a los professores de la sagrada Teologia. Y quizas esta pretension ha sido permission de Dios, que quiere boluer por el honor deste sagrado Doctor de su Iglesia, permitiendo por justos, y secretos juyzios, que quando con mano poderosa se pretende desacreditar, y desterrar su doctrina, y ponerla en perpetuo oluido, formando estas nueuas Escuelas, en que este Angelico Doctor no ha de tener parte, halle todas las demas destos Reynos de par en par para su defensa, y se acaben estos Padres de desengañar, que el demasiado poder, y la excessiua fortuna, les oluida quizas de lo que mas les importa. Como dixo Quinto Curcio lib.3. de Gestis Alexandri. *Fragilitatis humanæ nimia in prosperis obliuio est.* Pues bien cierto es, que a su gran sabiduria, y prudencia, no es posible se les escondan estos lances, y que les diremos lo de Apuleyo de Asino aureo lib.1. *Ne tu fortunarum lubricas ambages, & instabiles incursiones, & reciprocas vicissitudines ignoras.* Y que como dixo Iulio Cesar. *Non est sæpius fortuna tentanda.* Y no es buen consejo creerla siempre. Que bien aduirtio Ciceron in paradoxis. *Cui spes omnis, & ratio, & cogitatio pendet ex fortuna, huic nihil certi esse potest.*

Daños

Daños del Reyno, y Vniuersidades, por la fundacion destas nueuas Escuelas, que se pretenden fundar.

Nu. 94. SEñor, dura cosa es, que quando V. M. y vuestros grandes Ministros se hallan tan cuydadosos por la gran despoblacion del Reyno, y falta de gẽte que se conoce en las Ciudades, villas, y lugares: y sobre este remedio se hazen tantas juntas; y se piensan tantos arbitrios, y que quando se reconoze, que la parte principal deste daño consiste en el mucho numero de gente, que de todas qualidades, y todas partes, dexãdo sus vezindades y domicilios se vienen a Madrid: y quando se trata mas de veras de desahogar la Corte, y poblar el Reyno, echando la demasiada gente de Madrid: y quando se reparten oficios por Ciudades hasta buscar estrangeros q̃ vengan a poblarlas, entõzes quieren que V. M. sin fruto, sin necesidad lleue gente nueua, y ociosa a Madrid, y en tãto numero como ha de ser, pues como no ay oficial en España, que no se quiera yr a la Corte a seguir su oficio, no ha de auer estudiante que pueda, que no se vaya a ella, adonde ociosa, y viciosamente pase su juuentud. Despueblanse las Ciudades, y las villas, y quãdo V. Magestad desea y procura poblarlas, se le proponen arbitrios para deshazellas, como dize Aristoteles lib. 1. Politicorum cap. 1. No hazen las Ciudades las piedras ni edificios, sino la multitud de los vezinos. Y claro esta que si V. M. los quiere lleuar todos a Madrid, ha de dexar a sus Reynos desiertos.

Num. 95. Pongamos exẽplo en Salamãca (q̃ como emos dicho, si estos Padres consiguen su pretension, de Alcala no ay q̃ hazer caso; porque ese dia se passo por el suelo) es pues en Salamanca la parte principal su Insigne Vniuersidad, adornada con la asistencia de tantos, y tan insignes Colegios, y Cõuentos, y tanta multitud de estudiantes; estos han de faltar por lo menos de todo el Reyno de Toledo, y Castilla la nueua; y en començando a faltar el ordinario concurso, muy presto se acaba todo: pues vease aqui perdida no solo Salamanca, sino toda su comarca, pues en faltando los estudiantes, faltan los Colegios, y Conuentos, y la pobre gente de la tierra que tiene a esta Ciudad, adonde valerse lleuando a ella a vender sus frutos, no tendra en que los aprouechar, y si oy esta pobre mañana estara del todo perdida, y faltandoles este socorro a los pobres vezinos, y labradores, cesan todos los oficios, acabase toda la Vniuersidad, faltan sus rentas, que dependen de sus arrendadores, y no las tiene tambien fundadas, como las que estos Padres pretenden agora, y desta manera dan miserable sepultura a la mas insigne Vniuersidad del mundo, a la joya mas preciosa que tiene en letras esta Monarchia, y V. M.

Num. 96. Este daño no solo consiste en el apetito, que todos tienen a la Corte, sino en la prudencia y mañosa diligencia destos Padres, que como tantos dependen de su poder, y los que estudian pretenden valer, quien sera tan necio que acuda a otras escuelas, que las suyas? pues si estas se fundaran en otra Religion, no auia que temer este estrago. Que mejor exemplo, que el

K que

que passó en Lerma, que porque el Duque tenia entonces tán gran lugar cerca de la persona de la Mageſtad Catolica de Filipe III. nueſtro Señor, queriendo iluſtrar aquel lugar, apenas vuo Cauallero poderoſo que nó edificaſe caſas en el, ni artifice ni oficial, que no lleuaſe alla ſu oficio, y trato, y como todos *Adulantur fortunam non perſonam.* Como dize San Geronymo, en acabandoſe la fortuna ſé deſpoblo todo. Y quien duda, que ſi alla ſe fundára vna Vniuerſidad entonces, deſpoblara todas las del Reyno. Pues quien duda rà, que ſera lo miſmo en Madrid pues los Padres de la Compañia, nadie ignora que ſon poderoſos, y que ſaben bien ſuſtentar ſu poder, y que eſte en vna Religion tan grande, y tan atraedora ha de ſer perpetuo, y aſsi perpetuo el eſtrago de todo el Reyno.

Num.97. En todos los lugares, en q̃ Ariſtoteles trato de inſtituyr vna Republica bien ordenada, pondera el repartimiento de la gente, y la conſeruacion de los labradores, como en el 6. de los Politicos, en el cap. 4. Y dize, q̃ el eſtado popular, entonzes es grande, *quando multitudo ab agricultura viuit*, pues todos eſtos, en toda la comarca de Salamanca ſe deſtruyen por vn intento ſuperfluo, y ambicioſo.

Nu.98. Y es muy de conſiderar, que ſiendo los Señores Reyes de Eſpaña vnicos Patronos de las Vniuerſidades, eſpecialmente de la de Salamanca, de cuyas poderoſas manos ha recebido tan grandes fauores, como luego ſe dira, mediante los quales ha llegado a ſer la mas inſigne Republica de letras de Europa, cuya autoridad y grandeza ſe menoſcaba con tan peligroſa fundacion, ſiendo preciſo el faltarle gran numero de ſujetos, y por el cõſiguiẽte el eſplendor en que ſe conſerua, de que tenemos biuos exemplos. Teſtigo es la famoſa Vniuerſidad de Praga, que auiendo florecido tantos años en ciẽcia, y doctrina, por el concurſo de todas las Prouincias de Alemania, ſolo el auerſe apartado los Theutones a fundar nueua Vniuerſidad, ocaſiono la ruyna de la gloria de aquella Eſcuela, y la perdida de la Fe, con las heregias de Iuã Hus. Y aunque eſto ſegundo no lo podemos temer en Reynos tan Catholicos, ni en la gran Religion, y ſantidad deſtos Padres, tememos lo primero, porque tambien es llano, que faltando el concurſo en Salamanca, falta la emulacion de los ſujetos, de adonde naze el criarſe grandes hombres, que ſin ella no fueran, ni aun medianos.

Num.99. Eſpecialmente, que ſiendo Catredaticos ſolos los Padres de la Cõpañia, ſe cauſa vna notable ruyna de los eſtudios en todo el Reyno, pues no pueden los oyentes alẽtarſe con la eſperança de conſeguir eſtos premios, que ſon los primeros, y a pocos lanzes ſera todo cumplimiento, y eſte peligro nadie le puede dudar, conſiderando, que en la Corte de V. M. vnos por la comodidad de tener a ſus hijos en ſus caſas, o por gozar de la grandeza de la Corte, o por eſtar a los ojos de ſu Rey y ſeñor, ha de ſer grande el numero de eſtudiãtes. Y grã parte deſtos, y no la menor, ſiguẽ las letras por la eſperança de los premios, y eſtos la experiecia ha enſeñado, quã ciertos los tienen, los q̃ aſsiſtẽ en la Corte, y quã dudoſos los q̃ eſtã fuera della. Y q̃ los q̃ pretẽdẽ valer, q̃ ſon los q̃ iluſtrã las Vniuerſidades, han de acudir a la Corte, y gozar de los

fauores presentes, q̃ valẽ mas q̃ la propria virtud. Cõ q̃, Señor, con no pequeña lastima y dolor de la Republica se vera frustrada la intẽciõ de los hõbres insignes y generosos, q̃ fundarõ los Colegios Mayores, pues auiendo escuelas en la Corte, nadie querra desterrarse della. Pues alli piensan todos q̃ tienen sus aumentos a la vista, y q̃ mejor los han de conseguir con su asistẽcia, q̃ con su virtud, como es ordinario. Dize Casiodoro lib. 2. Epist. 16. *Nutriunt præmiorũ exempla virtutes, non est quisquã qui ad morũ summã nitatur ascendere, quando irremuneratũ relinquitur, quod conscientia teste laudatur.* Quiẽ puede dudar esta verdad, pues vemos, quanto mejor consiguen los Abitos, y Encomiendas, los q̃ gastan su hazienda entretenidos en la Corte, q̃ los q̃ siruẽ en la cãpaña en Flandes. Estos q̃ negocian a la vista consiguen los premios cõ el descanso, los q̃ siruen ausentes, nadie los vee, y facilmente se oluidan.

Nu. 100. Cada dia se oyẽ discursos de quãto importa reformar el numero de Vniuersidades q̃ ay en el Reyno, y se ha tratado desto largamẽte en las Cortes del año de 619. Y se discurre en el modo como se podran reduzir todas a estas tres, porq̃ en las demas no es la educacion a proposito, y es lastima, q̃ sin prouecho de la juuẽtud se ocupẽ tãtas rentas. Y quãdo este daño se conoze, dura cosa es, que se proponga a V. M. otro mayor, pagado a costa de mayores rentas de V. M. sin necessidad del Reyno, sin vtilidad, con estrago de la juuentud metida en los peligros de vna Corte, y todo esto con agrauio y quexas justas de las dichas Vniuersidades, y de todas las demas Religiones, sin mas fin que sacar a V. Magestad esta renta, dexãdo a todo el resto de la Republica quexoso, y lastimado.

Num. 101. Y que esta fundacion no sea necessaria, nadie lo duda, pues todo el Reyno reconoze, que en España sobran Catredas, sobrã Escuelas generales, antes ay mas de las q̃ conuenia, pues en tan corta distãcia son mas de treinta y dos. Y assi justamente à tratado el Reyno de extinguirlas, y los estudiantes de la misma Corte tienen muy cerca a la Vniuersidad de Alcala, y no lexos las de Salamanca, y Valladolid.

Num. 102. Ni menos se puede dudar, q̃ no es conueniente, lo vno por los discursos q̃ dexamos referidos, y tiene esta verdad seguro desempeño con la experiencia, de lo que passo en Valladolid con la assistencia en ella, los pocos años que alli estuuo la Corte. Pues ni la Vniuersidad lucia, ni la Corte podia acomodarse con los estudiantes: pues si no se descubriera la dificultad de la permanencia de la Corte, en aquella Ciudad, se trasladàra la Vniuersidad a otra parte, pues estuuo mouida platica sobre esto.

Nu. 103. Y, Señor, quando en la fundacion destas Escuelas se hallara en la Corte algun vtil, que pudiera mouer a V. Magestad a semejante nouedad, auian de ser escuelas abiertas para todos, y para que qualesquiera personas, de qualquier estado y condicion, pudieran tener las dichas Catredas, y oponerse a ellas, y pretenderlas, sin restringirlas a solos los Padres de la Compañia, que esto ademas de ser manifiesta afrenta, y agrauio de las demas Religiones, como dexamos ponderado, la doctrina en manos diferentes tiene mejor el crisol de la verdad, que no retirada afectadamente a vn

solo

solo estado, y suerte de gente. Y pues los Padres de la Compañia, conforme a su Instituto, no pueden pretender Catredas en las Vniuersidades, gran repugnancia es de su mesmo Instituto, quererlas todas en la Corte.

Ponderanse los fundamẽtos, y razones de los Padres de la Compañia, y respondese a ellos.

Nu.105. HAzen estos Padres. Lo primero, instancia en la falta que ay en la Vniuersidad de Salamanca, en las Escuelas de Artes, y con este color quieren introduzir para si vnos estudios generales, con diez mil ducados de renta.

Respondese a este fundamento.

Nu.106. SEñor, supuesto que estos Padres no se contentan con el estrago que intentan hazer en todo el Reyno, sino que se atreuen a poner nota en esta insigne Vniuersidad de Salamanca, Es fuerça que acudamos a su defensa procurando que V. M. no padezca tantos engaños, y nos allanamos a que sobre todo lo que ellos dizen, y dixeremos, se reciba el negocio a prueua, y entonces se vera adonde ay mayor manzilla. Lo primero, Señor, como ellos ponen falta en los sujetos, que en Salamanca leen Artes, aseguramos a V. M. que no los tienen en su Religion mayores. Lo otro, que se ha de aduertir, que los que leen Artes en Salamanca son todos discipulos de Santo Thomas, siguen su doctrina, y assi nunca pueden ser a satisfacion de los Padres de la Compañia. Lo otro, deuen aduertir, que los que leen en Salamanca, es con tan corto estipendio, que se puede dezir, que siruen a V. Magestad debalde. Y estos Padres no se contentan cõ menos, que diez mil ducados de renta. Siẽdo assi, que todas las Catredas de Propriedad desta insigne Vniuersidad a todos sus Catredaticos valierõ este año de 26. solos dos cuentos, 85527. marauedis, y para todos los salarios, y Catredas menores 665750. marauedis, que todo ello monta diez mil docientos y veynte y dos ducados.

Num. 107. Y para mayor ponderacion deste punto, es bien aduertir, que en quien estos Padres han querido poner la nota, es la Insigne Vniuersidad de Salamanca, vno de los quatro Estudios generales del mundo, y el mayor de todos quatro, a cuya fama concurren, no solo la nobleza de toda España, sino de muchas Prouincias de Europa, y otras remotas desta Monarchia, y de adonde, como de fuente perene se prouee Vuestra Magestad de Ministros para el gouierno temporal, y espiritual de toda su Monarchia. Y assi los Señores Reyes vuestros progenitores siempre han cuydado cõ particular atencion al augmento y conseruacion desta Insigne Vniuersidad, desde los tiempos de Don Fernando el Tercero, que llamaron

ron el Santo. Los sagrados Pontifices viendo quanto importaua su conseruacion, la enriquecieron de todas las rentas de que oy goza, haziendo della tan grande estimacion, que para las visitas embiauan Cardenales, dauã la cuenta de sus elecciones, consultauan negocios grauissimos, como lo hizieron Innocencio VIII. el año de 1483. Alexandro VI. el de 1492. Clemente VII. el de 1523. Bonifacio VIII. Que la embio el lib. 6. de las Decretales con Bula particular, y el año de 1530. se consulto con ella el matrimonio de Henrrico VIII. de Ingalaterra. Tienela V. Magestad, como los demas de los Señores Reyes sus antecessores, debaxo de su proteccion y amparo Real, concediendola grandes priuilegios, como tambien los sagrados Pontifices Iulio II. el año de 1505. Leõ X. el año de 1516. Clemente VII. el año de 1523. Pio IIII. el de 1563.

Num. 108. Es tambien de aduertir, que de todas sus rentas no goza ninguna, que la ayan dado los Señores Reyes de España. Porque solo el Señor Rey don Alonso hijo de Fernando el Santo, que llamaron el Sabio, el año de 1254. la dio 2U500. marauedis de renta, que eran de los marauedis antiguos de oro, y porque esta renta se perdio, y faltauan Maestros por los encuentros, que el Rey don Alonso tuuo con su hijo don Sancho, que llamaron el Brauo, se librauan estos marauedis en las tercias del Obispado de Salamanca, que entonces gozauan los Reyes por concessiones Apostolicas temporales, de tres en tres años, sin que hasta oy los Señores Reyes ayan dado renta fija à la dicha Vniuersidad. Y assi por el año de 1310. se vino a acabar del todo: hasta que à instancia de don Pedro Obispo de Salamanca, Clemente V. el año de 1313. concedio las tercias à la Vniuersidad perpetuamente, y lo mismo Benedicto XIII. el año de 1415. y el de 1416. Y lo poco que goza por concesiones Reales, se lo quita el Subsidio que paga. Pues esta Vniuersidad, que tan grandes seruicios ha hecho à esta Corona sin mas costa de V. M. que tenerla en su proteccion y amparo Real. Claro esta, que ha de sentir ver que las mercedes de sus Reales y poderosas manos, se empleen en otros con afrenta y agrauio suyo. *Graue nimis est* (dize Casiodoro) *vt fructu suo fraudetur industrius, & cui pro se dulitate præmium conferri debet, dispendium patiatur iniustum.* Pues, Señor, esta insigne Vniuersidad justamente siente, que no solo à costa de las mercedes y fauores de V. Magestad quieran estos Padres lleuarse, lo que fuera mas justo y conueniente à vuestro Real seruicio, darselo â vna Vniuersidad tan propia de V. Magestad, sino que aun quieren poner nota en ella, juzgando por cortos los Maestros de Artes, que quizas si lo parecen, es porque son pobres, que si fueran poderosos, nadie se atreuiera â ponerlos esta nota. Y es caso terrible, que esta insigne Vniuersidad tenga de tan grandes seruicios tan afrentosos premios, que dixo Casiodoro. *Et malorum omnium probatur extremum, vt inde quis cogatur detrimenta suscipere, vnde credebat auxilia prouenire, molestiam pati, sine causa, damna sine delictis.*

Num. 109. Pero quando todo esto faltara. Preguntamos à estos Padres nos digan, si ellos vuieran de leer estas Catedras debalde, que sugetos buscarã? Que cuydado pusieran? Pues ya nos lo tiene bien enseñado la experiencia (y a diximos, Señor, que pediamos que sobre todo se recibiesse â prueua) y sino vease la Catedra de Matematicas, que se solia leer en Palacio, y se traslado à la Compañia, y no sin salario, sino con mucho mayor que todas las Catedras de Artes de Salamanca, quien la lee? O quien la oye? Y aun de las mismas Escuelas de Gramatica, no solo de la Corte, sino de otras partes. Examinese, Señor, en que estado estan, que no ay que admirar de ninguna quiebra, quando son tantas las ocupaciones ordinarias suyas. Boluemos à dezir, que se reciba este negocio sobre todo a prueua.

Otros colores que repreſentan los Padres de la Compañia.

Num. 110. PAra hazer mas facil eſta empreſa, y repreſentar la mas tolerablemente, dizen los Padres de la Compañia, que eſta fundacion es importantiſsima al ſeruicio de Dios: porque alli ſe ocuparan muchos hombres ocioſos de la Corte (quiera Dios, Señor, que los ocioſos no ſean los diez mil ducados de renta, ocupados ocioſamẽte) y que ſe han de leer lenguas, Griego, Hebreo, Caldeo, Retorica, y otras Artes liberales, como Matematicas pertenecientes à la nauegacion, y Teulugia Moral, coſa de grande importancia por la occurrencia de los negocios, y tratos tan familiares en la Corte: y Sagrada Eſcritura tan guſtoſa para todos eſtados, y para q̃ todos tengan noticia de las diuinas letras, y que todo eſto es juſto y ſanto, y neceſſario al ſeruicio de Dios.

Reſpondeſe a eſtos aparentes colores.

Num. 111. SON tan peligroſas las pretenſiones, y intentos humanos, quando ſe encubren con aparencia de Religion, y del ſeruicio de Dios, que no es mucho que à los ojos del mas aduertido Principe le trampeen la verdad, y la juſticia, y nunca es mas neceſſario mirar à las manos à los pretendientes, ſi pretenden ſu interes, ô el bien publico: que quando entran con colores ſantos diſimulando el intento. (Todo eſto dezimos en general, no lo aplicamos à los Padres de la Compañia, que auiendolo viſto hara V. Mageſtad el juyzio mas conueniente.) Eſto pondera cõ harto primor Maſio ſobre el capitulo nueue de Ioſue, aduirtiendo por el engaño que alli padecio aquel Capitan General del pueblo de Dios. Quanto deuen cuydar los Principes, que nadie los engañe con el pretexto de piedad, porque muchas vezes reſpectos humanos viſten la virtud del trage que les conuiene. Y ponderolo Plinio libro 7. cap. 52. de los otros, que eſtando en la ſepultura ſe leuantaron biuos. Pues ſi es tal la miſeria humana, que ni aun à la muerte ſe le puede ſiempre dar credito ſeguro, quien le dara con ſeguridad à qualquiera aparente color de juſticia? Iuſto es, Señor, que valga con V. Mageſtad la aparencia de la virtud, y que vna modeſtia le pueda robar los ojos. Pero no es juſto, q̃ ſe lleue del todo tras ſi el animo Real de V. Mageſtad tan ſin reſguardo, que no repare, que tal vez debaxo de pieles de ouejas ſuelen diſtrazarſe coraçones de lobos: que eſte disfraz, como dize Ariſtoteles 3. Ethicorum cap. 8. y ſanto Thomas 2. 2. quæſt. 123. art. 9. Aunque no ſe puede fingir en las obras repentinas, pero bien ſe finge en las premeditadas.

Num. 112. Y el exemplo deſta conſideracion ſuele ſer en los que frequentan mucho los palacios de los Principes, que no viene bien ſiempre la vida religioſa, que es vna ſepultura deſta vida con la riqueza y ambicion de palacio. Ponderacion es que ſe ſuele hazer en el cap. 11. de ſan Mateo, en que Chriſto alaba à ſan Iuan, porque habitaua en el deſierto, y aſsi lo enſeñò ſan Geronimo ſobre eſte miſmo lugar, y en la epiſtola 13. ibi. *Ex quo intelligimus rigidam vitã, & auſteram prædicationem, vitare debere aulas regum, & mollium hominum palatia declinare.* Y ſeria mayor el peligro, quando eſto es ingiriendoſe en negocios

del

del todo temporales, y encareciendo su poder, que esto es infamar la virtud, y declarar el arte. Tambien lo nota el mismo san Geronimo Epistola 22. y Isidoro lib. 2. de officijs. *Et quasi ars sit sancta, non vita, quidquid vendiderint maioris est pretij*, y lo mismo san Bernardo declarando el lugar de Iosue en el cap. 6.

Num. 113. Esto supuesto, respondemos à cada cosa por si de las que estos Padres proponen. Lo primero en quanto à la enseñança de las lenguas, esto es sin genero de necessidad pues en Salamanca, y Alcala ay Catedras de lenguas, y Colegios Trilingues, cuya professíon es destas lenguas, y de Retorica, y no otra ninguna, en los quales ha auido insignes discipulos, y insignes Maestros. Y supuesto que este genero de professiones no tienen premio, sino es en las Vniuersidades, es quitar à los Maestros que tienen las Catedras los pocos discipulos, que pueden tener, y es de aduertir, que sera necessario, que estos Padres, como piden à V. Magestad tan grandes rentas para el sustento destas Catedras, le han de pedir otros discipulos que las oyan, porque no queden del todo superfluas.

Num. 114. En quanto à las Matematicas, y Arte de nauegacion, tiene V. Magestad dos Catedras en Seuilla, y en la Corte adonde es el trato de las flotas. Ademas de que tambien se leen en las Vniuersidades, y assi fuera de que estas lecturas en Escuelas publicas, y abiertas, como tenemos prouado, no son docentes ni licitas à Religiosos, consta que son superfluas, y sin genero de necessidad.

Num. 115. Y en quanto à la Theulugia Moral y sagrada Escritura, hallara V. Magestad, que no solo estas Catedras son ociosas, y superfluas en la Corte, sino muy peligrosas. Lo vno porque los casos ocurrentes son muy graues ordinariamente, y tanto que piden conocimiento entero de las materias. Y assi estas consultas no se pueden hazer con los oyentes, sino con los Maestros, y hombres doctos. Luego dezir que conuiene lleuar oyentes para que respondan à los negocios, es pura inuencion sin fundamento. Y de hombres doctos y grandes ay muchos en Madrid en las Religiones, y fuera dellas, y tantos que sobran, y aun quizas, sabe Dios, dañan. Quanto y mas, que en las materias mas graues se suele, y aun deue acudir à los que por sus Catedras estan en las Vniuersidades calificados por tales.

Num. 116. Lo otro, porque ningun hombre docto puede dudar, que el conocimiento entero de las materias Morales depẽde de la Teulugia Escolastica, y sin saberla con todo primor no puede auer Theologo en la parte Moral perfecto, y supuesto que en ningun caso conuiene poner en la Corte professores publicos de la Theulugia Escolastica, como dexamos probado, y estos Padres no lo niegan, menos conuiene poner los de la Theulugia Moral. Y segun el juyzio de hombres desapassionados y cuerdos, y lo que la experiencia nos dize, se puede afirmar que han hecho mas daño que prouecho en la obseruancia de las leyes positiuas, y en facilitar tratos y contratos, que se han juzgado por peligrosos, las sumas que se han impresso en romance, que llegado à manos de personas aficionadas à su interes, ò à su gusto han dado mayor libertad à sus costumbres, tomando por fiador la opinion probable que està en la suma, que quando el que la escriuio, la supiera, no tenia inconueniente, y le tiene grande, que el romancista tratante la halle escrita.

Num. 117. Deste principio nace con euidencia, quan grande inconueniẽte seria poner en estas Escuelas Catedra de sagrada Escritura, porq̃ la enseñança de la Biblia supone en el dicipulo bastante conocimiento de la parte Escolastica, y los q̃ faltan en esto se exponẽ à grãdes peligros y errores, en el sentido verdadero de la Escritura Diuina, y sin la Theulugia Escolastica, apenas ay hõbre

bre, que en la Biblia no se despeñe torpemente, y estas verdades son tan experimentadas, que han hecho esta materia lamentable y lastimosa. Y este es el tema peligroso destos tiempos, que han introduzido estrangeros, querer que sin saber Teulugia todos traygan en las manos la Biblia, y la estudien.

Num. 118. Especialmente, que en todas las Vniuersidades las Catedras de Biblia son de las mayores, y en Alcala es la de Prima, y en todas ay precisa obligacion de cursar en ellas, y el Concil. Trid. puso en esto particular cuydado, pues no solo en las Vniuersidades, sino tambien en las Iglesias Catedrales puso preuendas de sagrada Escritura, queriendo que esta profesion estuuiese en las Vniuersidades muy valida, para que en ellas se criassen sugetos para las preuendas Magistrales. Luego el sacar esta enseñança de sus sitios naturales, y donde tienen vinculados tantos priuilegios, y exempciones es superfluo, y pernicioso y el trasladarlas à la Corte no solo es daño de las demas Vniuersidades, sino manifiesto peligro de la religion catolica: porque como en la Corte concurre grã numero de gente de todo el mũdo, ay muchos hereges encubiertos, y aun suele auer muchos notorios, que assisten con sus Embaxadores, que por caminos indignos pretenden sembrar peruersa inteligencia de la Escritura. Y este peligro es manifiesto, en los que como estudiantes aprenden las diuinas letras, y este daño amenaza mas biuamente en los que tienen mayor ignorancia de la doctrina Escolastica.

Otro color de los Padres de la Compañia.

Num. 119. Reconociendo los Padres de la Compañia las justas quexas de las Vniuersidades, y sus notorios agrauios, con estremada traza y prudencia quieren dar satisfacion con dezir, que en estas Escuelas, que V. M. ha de dotar de tan grandes estipendios, no se han de ganar cursos, ni graduarse nadie en ellas, con que pretẽden hazer entender à V. M. y à sus grãdes ministros, que se guarda el decoro deuido à las Vniuersidades, dexando indemne su autoridad y derechos.

Respondese à este disimulado color.

Num. 120. Señor, nadie dudarà, que este aparente color, con q̃ se pretende acallar à las Vniuersidades, no es simplicidad destos Padres, sino prudencia humana, y muchos la llamaràn doblez. Dixo bien Augustino tract. 2. super Ioannem. *Simplex eris, si te mundo non implicaberis, sed explicaberis: explicando enim te à mundo simplex, implicando duplex eris.* No queremos hazer ponderacion de todo este discurso de Augustino al punto de que hablamos, pues pudieramos dezir, que no juzgô Augustino por simples à aquellos q̃ se ingieren en tantos negocios del mundo, el Sãto puso la regla, no ay que culpar nuestra pluma. *Simplex eris si te mundo nõ implicaberis.* Solo ponderamos la palabra siguiẽte. *Sed explicaberis.* Pues entonces no sera el animo con doblez, quando estos Padres declaren su intento à V. M. y à sus mayores ministros (que las Vniuersidades, y el mundo todo bien entendido le tiene) porq̃ de otro modo sera manifiesta doblez. Como dize August. *Implicando duplex eris.*

Num. 121. Hazemos, Señor, vn argumẽto euidente de q̃ en esta proposiciõ, q̃ estos Padres hazen, de que no ha de auer en estas Escuelas cursos, ni grados,

ay manifiesto engaño, que se haze, o a V. M. o a las Vniuersidades, y pues lo primero no es creyble, es cierto lo segundo, y siendo imposible euitar vno de estos dos peligros, es preciso que estos Padres, que han de negar el primero, confiesen el segundo, y nosotros conozcamos, que se verifica aqui lo que dize Virgilio. *Spem vultu simulat, premit altum corde dolorem.*

Nu. 122. Lo primero, porque las facultades, que principalmente dizē que se han de leer en estas Escuelas, que son Lēguas, Retorica, Matematicas, Arte de Marear, y otras semejantes, son de qualidad, que en ellas en ninguna parte se ganā cursos, que estos solos son en facultades mayores, y assi en quāto a estas este color es muy vano.

Num. 123. Lo segundo, porque si no ha de auer cursos, no puede auer oyentes, y si ay muchos, como querran estos Padres, no se puede escusar el daño de las Vniuersidades, que dexamos ponderado, y sino auiendo cursos, no ha de auer oyentes, para que son estas Escuelas? o a que efecto se sacan a V. Magestad diez mil ducados de renta? Luego es claro argumētó, que ò V. M. o las Vniuersidades son engañadas. Pues hablen claro estos Padres, y digamosles, como dize Geronimo ad Rusticum Monachum. *Habe simplicitatem columbæ, ne cuiquam machineris dolos, & astutiam serpentis, ne aliorum supplanteris insidijs: quia non multum distat in vitio, aut decipere, aut decipi posse.* Y persuadanse, que en la mayor doblez, y astucia, es siempre mayor el peligro, y que no puede auer paso firme, adonde ay simulacion. Dize el Sabio en sus Prouerbios. *Qui ambulat simpliciter ambulat confidenter.*

Num. 124. Esta fue la disputa de Augustino, y de Geronymo, con ocasion del lugar de S. Pablo 2. ad Galatas 13. Siguio S. Thomas, como siempre, la doctrina de Augustino 1. 2. quæst. 103. art. 4. Y cō el la Escuela Escholastica. Pues como este Angelico Doctor dize. Simulatio non potest esse sine mendacio. De quo plura Adrianus in quæst. 2. de Baptismo. Læsius lib. 2. de Iusticia & Iure cap. 44. dubitatione 6. Vazquez 1. 2. disputatione 171. cap. 2. & 8. Y no hazemos en este punto mayor ponderacion.

Num. 125. Pero aduertimos a V. M. que este asiento de que no ha de auer cursos, ni grados, no se ha de cumplir, nadie ignora el peligro, y todos le vemos, y assi las Vniuersidades por el bien publico, y seruicio de V. M. que es tan interesado en su conseruacion, reconozcan, quanto las importa guardar el prouerbio del Lacon, que dezia. *Vnam fidem esse, vt si nocere velint nō possint.* Y es imposible, q̄ las demas Religiones, y Vniuersidades biuan seguras de las manos poderosas destos Padres, ni jamas aya con ellos concordia ni amistad, como nota Augustino. *Quando nec amicum possit quis amare fideliter, cui se futurum nouerit inimicum.* Pues todas reconocen que estas seguridades, de que no aura grados, ni cursos, es lo que dezia el Profeta Ieremias. *Dicentes pax pax, & non erat pax.*

Num. 126. Y esta verdad, que agora pretenden encubrir, ella misma se descubre clamando. Porque hecha por agora esta fundacion tan perniciosa, y dañosa les ha de ser a los dichos Padres facil el dilatarla, no solo a cursos, y grados, sino a otras profesiones mas generales, pues lo mas dificil en to-

das empresas es vencer los principios, pues luego han de representar, que sin cursos no ay oyentes; y que auiendose consignado tan grandes estipendios, no es bien que sean superuacuos; y que assi conuiene reduzir las Escuelas a verdadera Vniuersidad, y que aya cursos, y grados. Y conseguido esto, quien duda, que han de querer Catredas de Leyes, y de Canones, y persuadir al mũdo que esto conuiene que sea en la Corte, y no parar hasta que Salamãca, Valladolid, y Alcala sean todas suyas. Ayer ganaron licencia del Consejo, para que pudiesen leer vna licion en las Escuelas de Salamanca, como otra qualquier Religion, y ya quieren que el general adonde pusieron los pies por gracia de la misma Vniuersidad sea suyo proprio a pesar de su mismo dueño. Y actualmente nos hazen amagos, que la misma Vniuersidad les ha de dotar de rentas sus lecturas, queriendo Catredas dotadas sin oposicion, y que cõ ellos no se ha de entender ley ni derecho, como con las demas Religiones.

Num. 127. No sin misterio el libro de los Reyes, en el capitulo 17. quãdo salio Dauid al desafio con aquel Philisteo asombro del Pueblo de Dios, pondera la Diuina Escritura el peso grande del hierro de su lança, quando dize, que pesaua tantas mil onças, que pareze improprio modo de hablar, pues solo el oro, y piedras, y metales preciosos se cuentan por onças, que los metales viles, como el hierro por arrouas, y quintales se suelen medir y pesar. Pero no fue sin duda sin misterio, sino quizas para significar, que vna tentacion, y vn engaño bien fundado, no comiença por arrouas, ni quintales, sino por onças se camina a las libras, y de las libras a las arrouas, y de las arrouas a los quintales; que no podria conseguir su intento, quiẽ descubriese desde el principio la mascara.

Num. 128. Que no es tan mal fundada la prudencia destos Padres, que podamos dudar, que no auian de proponer a V. Magestad les fundase vna Vniuersidad, y estudios generales de todas ciencias con grados y cursos, descubriendo en la primera entrada el daño de todas las demas Vniuersidades, y de todo el Reyno, y la nueua confusion de la Corte. Y assi es necessario que V. Magestad aduierta, que le proponen onzas, para despues yrlo conuirtiendo en arrouas, y en quintales. Entran, Señor, muy blandos. (No queremos dizen) mas de vnas pobrezillas Catredas, adõde qual, o qual de los ociosos de la Corte entretenga el tiempo, y escuse otros vicios, ocupandose en exercicios honestos, y que el seglar aprenda la Nauegacion, el Arte militar, las Matematicas, y el Eclesiastico y curioso la Sagrada Escritura, y casos Morales. Estas son las onças que a V. Magestad se proponen, y en ellas mismas se descubre, que al fin han de ser quintales: porque prometen que han de traer maestros excelentes del otro mundo, y desde luego piden mayores estipendios, que tienen las demas Vniuersidades; que luego han de dezir, que quiẽ tiene Catredas de Teulugia Moral, es fuerza las tenga de Escolastica, y que si quiera los vezinos de Madrid puedan cursar, y graduarse, esto mas es que libras. Pues quien duda que luego han de dezir, que de Teulugia a los Sagrados Canones ay muy poca distancia, y que los casos morales dependen del Derecho Canonico, y q̃ es necesario, que aya Catredas de Canones, y que

pues

pues estos no se pueden saber con perfeccion sin las Leyes, que las aya tambien de Leyes. Vea pues V. Magestad que ya estamos en mas que arrouas, y luego es precisa cõsequencia, que destruydas, y despobladas todas las demas Vniuersidades, se represente a V. Magestad, que sus rẽtas son ociosas, y que conuiede agregarlas todas a la Compañia, y que en ella sola aya maestros de todas ciencias, y que toda España biua en Madrid, y se despueble toda España, y todo el mundo este subordinado, y dependiente de la Compañia. Esto, Señor, quien duda, que ya son quintales. Pues persuadase V. Magestad, que el entrar por onças no tiene otro fin, que parar en quintales.

Num. 129. Y finalmente supuesto que V. Magestad es dueño, y Señor de las demas Vniuersidades, y que estas han seruido a esta Corona con tanto resplandor, y que en la de Salamanca no tiene V. Magestad puesto de su Real hazienda ningun estipendio considerable, y que todos los Consejos reconozen, quanto importa conseruarla en su grandeza, y que este es interes del Reyno, y de V. Magestad, y que sus rentas con la mudãça, y injuria de los tiempos se van acabando, no teniendo sus professores con que sustẽtarse: quãto mas justo, y fiel consejo seria a V. Magestad, que estas rentas que se le piden, las emplee en sus mismas Vniuersidades, conseruando el proprio Patrimonio, que no consumir tanta hazienda, por intereses priuados, dexando el publico perdido, y acabado.

Num. 130. Por lo qual a V. Magestad suplicamos humildemente sea seruido de no permitir, que el Reyno todo, y las Vniuersidades padezcan tã graue daño, y deshonor, remitiendo el examen de todo esto al Consejo de justicia, para que V. Magestad tome el expediente mas conueniente al bien publico, seruicio de Dios, y de V. Magestad, que assi lo esperamos de tan justo y piadoso Principe.

La Vniuersidad de Salamanca.

La Vniuersidad de Alcala.

pues ellos no se pueden saber con perfecion sin las Leyes, que las aya [illegible] bien de Leyes, V. [illegible] pues V. Magestad que ya estamos en mas que [illegible] y [illegible] desta [illegible] que destruyda, y [illegible] Vniuersidades, [illegible] a V. Magestad, que [illegible] con [illegible] todas a la Compañia, y que con [illegible] todas ciencias, y [illegible] toda España en Madrid, y [illegible] y todo [illegible] subordinado, y dependiente de la [illegible] Señor [illegible] dado, que ya [illegible]. Y [illegible] V. [illegible], que [illegible] por [illegible] no tiene otro fin, que [illegible] tales.

Numero 129. Y [illegible] supuesto que V. Magestad es [illegible] y Señor de las dos Vniuersidades, y que ellas han seruido a esta Corona con todo [illegible], y que en la de Salamanca no tiene V. Magestad [illegible] de [illegible] ningun estipendio considerable, y que todos los Consejeros [illegible] quanto importa conseruarla en su grandeza, y que esto es [illegible] de V. Magestad, y que [illegible] con la mudança, y injuria de los [illegible] no [illegible] sus [illegible] con que la [illegible] tan justo, y fiel consejo sera a V. Magestad, que ellas [illegible] que se le pi[illegible] en sus mismas Vniuersidades, conseruando el propio Patrimonio, que no consumieran tanta hazienda, por intereses priuados, dexando el publico perdido, y abatido.

Numero 130. Por lo qual a V. Magestad suplicamos humildemente sea seruido no permitir, que el Reyno todo, y las Vniuersidades padezcan tā [illegible], y [illegible] el examen de todo esto al Consejo de justicia [illegible] que V. Magestad tome el expediente mas conueniente al bien publico [illegible] de Dios, y de V. Magestad, que assi lo esperamos de tan justo y piadoso Principe.

La Vniuersidad de Salamanca.

La Vniuersidad de Alcala.